



**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

**“LA LEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN INDIRECTA POR SUNAT DE
VEHÍCULOS USADOS A PRIVADOS”**

BACHILLERES:

Julio Armando Montero Cerpa

José Luis Morales Carpio

Para optar el Título Profesional de Abogado.

Arequipa – Perú

2017

DEDICATORIA

Queremos dedicar esta Tesina a DÍOS nuestro padre creador, a nuestras Familias por su comprensión y apoyo inconmensurable, por sus palabras de aliento, amor y ayuda en todo momento, sin ellos no hubiera sido posible alcanzar nuestras metas de ser profesionales y por sobre todo mejores seres humanos.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a DIOS, por su amor y fuerzas para culminar nuestros estudios, sin él no somos nada, a nuestra Alma Mater UTP Filial Arequipa, a nuestros maestros durante nuestra etapa universitaria por los conocimientos brindados que sirvieron para finalizar nuestros estudios de pre grado, a nuestro Asesor por su apoyo y paciencia para la culminación del presente trabajo, al coordinador, plana docente y administrativa del PET por todas sus conocimientos y experiencias brindados para la consecución de nuestra meta de ser profesionales del derecho; a nuestra familias por su apoyo y amor que hicieron que no claudiquemos en nuestro propósito.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I:	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
I. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	9
II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	9
III. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	11
3.1 Objetivos general	11
3.2 Objetivos específicos	11
IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
II. MARCO CONCEPTUAL	33
2.1 DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN	33
2.1.1 Definición	33
2.1.2 Definición de Salud Pública	36
2.1.3 Definición de medio ambiente	37
2.2 DERECHOS FUNDAMENTALES	39
2.2.1 Definición	39
2.2.2 Mercancías prohibidas y restringidas	40
2.3 CONTROL DE ADUANAS	43
2.3.1 Definición	43
2.4 PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN	45

2.4.1	Definición	45
2.4.2	Adjudicación de mercancía	47
2.4.3	Antinomia	49
2.4.4	Subasta	50
2.4.5	Austeridad	52
2.4.6	Abandono Legal	53
CAPITULO III.		
MARCO LEGAL		
3.1	NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA	55
3.2	DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN	56
3.2.1	Definición	56
3.2.2	Medidas de adoptadas por el estado peruano	60
3.3	LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE SUNAT	75
3.3.1	Definición	75
CAPÍTULO IV		
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		
4.1	RESOLUCION Y ANALISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS	84
4.1.1	Primer objetivo específico	84
4.1.2	Segundo objetivo específico	87
CONCLUSIONES		90
SUGERENCIAS		92
BIBLIOGRAFÍA		93

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha considerado una problemática relacionada a dos materias jurídicas, la ambiental y la aduanera, donde se estaría vulnerando normas expresas relativas a mercancías prohibidas.

Al respecto, hace referencia a los vehículos que, estando prohibido su ingreso al territorio nacional, según las disposiciones técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y las atribuciones concedidas a la autoridad aduanera en dicha materia, terminan en manos de ciudadanos y circulan por el territorio nacional afectando la salud pública, vulnerando de esa forma las disposiciones técnicas del MTC y las normas de control aduanero.

Por lo antes referido, la finalidad es determinar de qué manera se viene aplicando un medio legal para lograr que el vehículo que no podía ingresar al territorio nacional, ingrese y, a pesar de ser incautado o haber caído en abandono legal por la administración aduanera, sea adjudicado por necesidad institucional y aprovechando las medidas de austeridad, llegue finalmente a determinadas entidades del Estado peruano, para que luego de una breve vida útil sea dado de baja. De esa manera, aquellos vehículos impedidos de ingresar al territorio nacional, terminan ingresando y, a pesar de su incautación o abandono legal, terminan circulando en territorio peruano.

Resulta indispensable indicar que, se consideró un conjunto de disposiciones explícitas sobre la importación de vehículos, así como también el complemento en las normas de control aduanero; todo ello con el propósito de salvaguardar la salud pública en el territorio nacional, prohibiendo el ingreso de vehículos que no reúnen características básicas de salud medio ambiental.

Así mismo, se determinó que, por una necesidad institucional, se puede agilizar un proceso de adjudicación, en el caso de mercancías incautadas y/o caídas en abandono legal, a favor de una entidad estatal, a pesar que la referida mercancía tenía

la prohibición de ingreso al territorio, dejándose de lado los filtros de seguridad medioambiental tomando en consideración las medidas de austeridad establecidas en el Estado peruano, recordando que tales medidas se establecen por ley de presupuesto cada año, y en el año 2016 fue a través de la Ley N° 30372 en el “SUB CAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO”.

Es pertinente recordar que las medidas de austeridad en el gasto público están orientadas a disminuir los gastos, para el debido ahorro, lo que no debe implicar la vulneración de derechos, menos aún relacionados al medio ambiente, que como se sabe se cuenta con los convenios internacionales y posturas constitucionales muy explícitas sobre la materia.

Arequipa, Abril del 2017

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La legalidad de la adjudicación indirecta por SUNAT de vehículos usados a privados.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es evidente que las leyes deben estar de acuerdo a los cambios sociales, políticos y económicos de la población, de ahí la implementación de nuevas figuras legislativas que se adecuan a las nuevas necesidades. Así en el presente caso, se analiza la existencia de toda una normatividad del sector de Transportes y Comunicaciones, orientada a proteger el medio ambiente, dándosele atribuciones a la Administración Aduanera del Perú para velar por el cumplimiento de aquellas.

En esa misma línea de análisis de documentos normativos actualizados, conducentes a la previsión de soluciones satisfactorias a los cambios de los paradigmas de la sociedad, se encuentra la existencia de figuras jurídicas como la adquisición, por parte de cualquier ciudadano, de un vehículo que inicialmente fuera incautado o caído en abandono legal por atentar contra el medio ambiente y en consecuencia queda custodiado por la SUNAT. Al respecto, es necesario referir que, todo vehículo para ingresar al territorio nacional debe reunir requisitos técnicos mínimos, con la intención de salvaguardar el medio ambiente y en sentido accesorio la salud pública. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con las disposiciones de salud medioambiental señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente, se encuentran a cargo del personal de Aduanas

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, esta última entidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia, se puede señalar que el Estado peruano, en un esfuerzo multisectorial y en cumplimiento de disposiciones de nivel internacional como el llamado protocolo de Kioto,¹ establece las medidas de protección del medio ambiente aplicables en el territorio peruano.

Por ello, en el territorio peruano existen un conjunto de disposiciones legales que señalan cuáles son las mercancías prohibidas y restringidas y específicamente en la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053, se encuentra una referencia a la prohibición de importar cualquier elemento que haga daño al interés de la nación, específicamente en el Art. 192, que indica sobre las infracciones sancionables con multa.

El interés por el presente estudio, surge como resultado de conocer un conjunto de casos controvertidos, en los cuales diversas entidades de Derecho Público del Estado peruano solicitan cada cierto tiempo adjudicaciones de vehículos incautados a la SUNAT, donde se recuerda que estos son vehículos usados, cuyo ingreso se encuentra prohibido al territorio nacional, empleándoles temporalmente para desempeñar diferentes labores en beneficio de las referidas entidades, y así esos vehículos adjudicados de la SUNAT ingresan a un nuevo proceso de adjudicación vulnerando las prohibiciones para ingresar al país aquellos vehículos que se encuentran en el listado de las denominadas mercancías prohibidas. Al respecto, los referidos vehículos prohibidos, no lo son para las entidades públicas, dado que estas pueden utilizarlos con el sólo hecho de invocar medidas de austeridad.

¹ NACIONES UNIDAS (08 de Diciembre de 2016). © 2014 *United Nations Framework Convention on Climate Change*. Obtenido de © 2014 United Nations Framework Convention on Climate Change: http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php

Cabe referir que el numeral 6.2.2 literal b) de la Directiva N° 001-2015/SBN establece que la causal para dar de Baja a los bienes muebles de propiedad estatal, es la denominada “Obsolescencia Técnica”, elemento señalado en la propia norma y que se viene aplicando en diversas oportunidades por la mencionada casa superior de estudios.

En el indicado proceso de baja de bienes, se observa que cada unidad vehicular adjudicada inicialmente a la entidad cuenta con: Tarjeta de Propiedad, Boleta Informativa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP y certificado de DIPROVE.

En consecuencia, amparándose en las facultades conferidas por el Art. 124 del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se observa que se han efectuado adjudicaciones de unidades vehiculares que aparentemente estarían burlando las diferentes medidas implementadas por el Estado peruano para la protección del medio ambiente.

III. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Objetivo general

Determinar si la adjudicación de vehículos usados a Entidades Públicas efectuadas por SUNAT contraviene el ordenamiento jurídico respecto a normas de protección medio ambiental.

3.2 Objetivos específicos

- Determinar la incongruencia normativa respecto a las mercancías prohibidas y a la adjudicación de vehículos usados a favor de entidades del Estado.

- Determinar la incongruencia de las medidas de protección medioambiental en el Perú.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación, se justifica desde la dimensión jurídica, se cuenta y permite el análisis reflexivo y crítico de un conjunto de normas de alcance internacional que sirven de guía para elaborar políticas de protección medioambiental en el territorio peruano y el hecho de encontrar una salida para lograr que, mercancías que deberían encontrarse prohibidas de ingresar al territorio peruano, por medidas de protección ambiental, lleguen a manos de particulares, previo proceso de adjudicación desde la propia SUNAT, demuestra que hay una deficiencia en la legislación nacional.

Merece resaltar que las mercancías prohibidas, son todas aquellas que generan un daño, en el caso específico de los vehículos usados, se encuentra que atentan directamente contra el medio ambiente, lo que los convierte en uno de los principales contaminantes del entorno, siendo esa la razón de encontrarse prohibido su ingreso al territorio nacional.

Los controles aduaneros² se encuentran diseñados para verificar el cumplimiento de diversas formalidades y requisitos técnicos que las mercancías deben reunir

² La Ley General de Aduanas en el Art. 2, referido a las definiciones señala:

“Acciones de control extraordinario.- Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin.

Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas”.

para ingresar al territorio nacional, de no reunir las aparece la potestad aduanera³ que faculta a la administración aduanera a efectuar los controles necesarios con el fin de salvaguardar, en el presente caso, la salud pública de la nación.

Por lo tanto, el sector competente que impone las medidas para prohibir el ingreso de vehículos usados es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estando a cargo de la parte operativa la Administración Aduanera a cargo de la SUNAT.

Adicionalmente, a lo señalado en la legislación aduanera, se determina que existen procedimientos internos, de esta administración aduanera, que dan las pautas para efectuar el control correspondiente de mercancías prohibidas, tal como lo señala el “Procedimiento Específico de Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas – INTA-PE.00.06”⁴.

Es necesario precisar que, la Administración Aduanera mediante la Ley de Delitos Aduaneros Ley N° 28008, señala en su Art. 8 que hay sanciones administrativas y pecuniarias⁵. lo que evidencia el interés del Estado peruano para limitar el ingreso de determinadas mercancías al territorio nacional.

³ Asimismo, el Art. 164 señala expresamente que la potestad aduanera se encuentra referida a:
“... el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero. La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera. Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad”;

⁴ Este procedimiento se encuentra dirigido a los operadores de comercio exterior y al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que intervienen en el despacho aduanero de mercancías restringidas y prohibidas.

⁵ Además de las sanciones administrativas, aquella persona que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa,

Pero en contrapartida, se tiene que por necesidades del propio Estado las mercancías objeto de incautaciones o caídas en abandono legal, pueden ser subastadas a particulares o adjudicadas directamente a otras entidades del Estado que presenten necesidades institucionales y, que por medidas de austeridad del propio Estado, no pueden ser satisfechas, siendo el principal motivo por el cual el vehículo prohibido e incautado por SUNAT llega a ser adjudicado en beneficio, en nuestro caso de investigación, por una universidad nacional la que finalmente ha venido encontrando la opción de adjudicarlo vía subasta a particulares.

Esto en virtud de las medidas de austeridad que se han venido señalando en las leyes del presupuesto anual de la República del Perú, y que busca reducir los gastos innecesarios en el Estado, implicando indirectamente la adopción de medidas para mantener la austeridad, como ha venido sucediendo con la facilitación de las adquisiciones de bienes incautados, a pesar de ser prohibidos, por entidades públicas del Estado peruano.

Así, se cuenta con el Procedimiento Interno SUNAT INA-PG.15, que brinda las pautas para adjudicar bienes incautados por la Administración Aduanera de manera directa a otras entidades del Estado que, previa sustentación de la necesidad y reuniendo los requisitos correspondientes, deja de lado las limitaciones legales para el ingreso y uso de mercancías prohibidas al territorio nacional, vía adjudicación.

En esa línea de análisis jurídico, se considera el numeral 6.2.2 literal b) de la Directiva N° 001-2015/SBN, la cual establece que la causal para dar de Baja a los bienes muebles de propiedad estatal, es la denominada "Obsolescencia Técnica", elemento señalado y que se viene aplicando en diversas oportunidades por varias entidades públicas, en nuestro caso específico y objeto de análisis, como es el caso de la universidad señalada.

Todo este correlato de hechos muestra cómo llega el vehículo, desde una incautación hasta una adjudicación a un ciudadano que usará el vehículo que nunca debió ingresar al territorio nacional por el peligro que implica para el medio ambiente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para el presente trabajo de investigación, no se ha encontrado una investigación directamente relacionada al tema tratado, pero se considera como referencia investigaciones relacionadas a las importaciones, protección medioambiental y procedimientos administrativos de adjudicación, por lo que se considera a:

- Profesor Roberto Zagal Pastor, quien en su libro titulado como “Derecho Aduanero: Operativa de Comercio Exterior y Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras”, publicado en Tercera reimpresión en febrero del año 2015, por la Editorial San Marcos E.I.R.L., concluye que el Derecho Aduanero no está constituido solo por procedimientos y normas relativas a los regímenes aduaneros, sino que, por el contrario:

“El Derecho Aduanero constituye un sistema jurídico aduanero que está conformado por el conjunto de disposiciones, normas y leyes que regulan el ingreso, paso y salida de las mercancías del territorio aduanero. Este conjunto de normas legales y reglamentarias es emitido por el Estado y tiene por fin regular las actividades originadas en las operaciones aduaneras y la relación entre los operadores de comercio exterior y/o agentes económicos con la administración aduanera”.⁶

Lo que nos lleva a establecer que las diferentes leyes que regulan la actividad aduanera, son dadas por el Estado peruano, y el sentido de las mismas debe ir acorde a los intereses nacionales, correspondiéndole a la

⁶ ZAGAL PASTOR, Roberto. “Derecho Aduanero: Operativa de Comercio Exterior y Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras”, Tercera reimpresión. Lima. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2013.

Administración Aduanera el verificar lo que ingresa y sale del territorio nacional.

- Por su parte, el profesor Ricardo Xavier Basaldúa, en su libro titulado “Derecho Aduanero”, publicado por la Editorial Abeledo Perrot, en Buenos Aires, el año 1992, presenta una ampliación de lo expresado en cuanto a las funciones de la Administración Aduanera; estableciendo que el Derecho Aduanero, abarca un conjunto de normas destinadas a velar por los intereses de la nación, con la intención de salvaguardar la economía de esta en beneficio de la población.⁷

Como se ha señalado, el Derecho Aduanero abarca la interacción de normas puramente aduaneras con otras específicas de cada uno de los sectores presentes en el comercio exterior, lo que aparentemente difuminaría la acción de la Administración Aduanera, pero, por el contrario, su accionar obtiene mayor relevancia.

- Asimismo, esa relevancia y pertinencia del Derecho Aduanero la señala el profesor Fernando Cosío Jara, en su obra titulada “Manual de Derecho Aduanero: Doctrina – Jurisprudencia”, publicado por la Editorial Rodhas, Segunda Edición, en Lima, el año 2007; quien sostiene que “la Aduana tiene su razón de ser en la existencia de dos ámbitos y un objeto, o mejor dicho dos territorios y una mercancía. Cuando la mercancía sale de un territorio aduanero de un país para ingresar a otro (...) si falta alguno de estos elementos no tendría razón de ser la existencia de Aduanas”.⁸
- En cuanto al tema de ingreso de mercancías al territorio nacional, se considera a Javier Luque, quien en su artículo denominado “El Sistema

⁷ BASALDÚA, Ricardo Xavier. “Derecho Aduanero”, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1992.

⁸ COSIO JARA, Fernando. Manual de Derecho Aduanero. Lima. Editorial Rodhas. Segunda Edición. 2007.

Tributario Peruano”, en la Revista Cuadernos Tributarios Número 12 (Revista editada por la Asociación Fiscal Internacional –IFA), publicada en diciembre del año de 1991, señala que las mercancías para ingresar al territorio nacional deben reunir como requisito básico la clasificación arancelaria, para proceder a su valoración y correspondiente pago de tributos, salvo que se trate de mercancías cuyo ingreso se encuentra prohibido al territorio nacional, en cuyo caso la mercancía no puede ser valorada.⁹

- Luis Sandoval Aguilar, en su artículo titulado “El Rol de la Administración Aduanera: Desde la Colonia al Bicentenario de la Independencia”, que se encuentra en la Revista titulada Lecciones Aduaneras N° 1 del año 2014, publicada por INDESTA-SUNAT, refiere que la razón de ser de la Aduana y que esta ha venido “asumiendo diversas tareas, siendo la más antigua de guardián de las fronteras para evitar el contrabando; y como entidad recaudadora, en algunos pasajes de la historia ha tenido un rol protagónico en la recaudación fiscal”.¹⁰

Actualmente, las diversas Administraciones Aduaneras siguen cumpliendo el rol de guardianes y de recaudadores, pero a dicho rol se le incorpora la figura de facilitación aduanera, que consiste en buscar mejoras tendientes a simplificar los procedimientos operacionales y a reducir o eliminar los costos de transacción que afectan a los intercambios y movimientos económicos internacionales, relativos a la gestión y control aduanero.

⁹ LUQUE, Javier. Artículo denominado “El Sistema Tributario Peruano”, Revista Cuadernos Tributarios Número 12 (Revista editada por la Asociación Fiscal Internacional –IFA), 1991.

¹⁰ SANDOVAL AGUILAR, Luis. Artículo titulado “El Rol de la Administración Aduanera: Desde la Colonia al Bicentenario de la Independencia”. Artículo en la Revista Lecciones Aduaneras N° 1. Editorial INDESTA-SUNAT. 2014.

- Así como también, se considera a la Tesis “Análisis, Evaluación y Mejora de Procesos Logísticos de Ingreso de Mercadería bajo Régimen de Depósito Autorizado en un Operador Logístico: Teoría y Ejemplo Aplicativo”, elaborada por María Giuliana Loaiza Dávila, para sustentar el Título Profesional de Ingeniero Industrial, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Agosto del 2007; donde nos explica la importancia de los controles aduaneros y los pasos a seguir para efectuar una importación de mercancía.

Es importante entender cuáles son las etapas a seguir y formalidades que una mercancía debe reunir para ingresar al territorio nacional, siendo de vital importancia la determinación del tipo de régimen a seguir, específicamente porque eso será lo que se conoce como *destinación aduanera*¹¹ e implica una declaración jurada.

La destinación aduanera, permite identificar claramente, según el régimen aduanero seleccionado, las formalidades a reunir para el ingreso al territorio nacional. También, se puede determinar los pasos que debe seguir cualquier mercancía para ingresar al territorio nacional, dependiendo básicamente del tipo de destinación aduanera y la importancia de verificar si se trata de mercancía prohibida o restringida.

- Por ello, Juan Lizardo Díaz Caman, en su artículo titulado “Importancia de la Merceología en la Clasificación Arancelaria”, publicado en la Revista Lecciones Aduaneras N° 1 del año 2014, por la Editorial INDESTA – SUNAT; busca explicar la importancia de la clasificación de la mercancía para determinar la partida arancelaria que le corresponde y en

¹¹ **Artículo 2.- Definiciones**

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

“(…) **Destinación aduanera.-** Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera”.

consecuencia el porcentaje de Ad-Valorem que deberá aplicarse para efectuar los pagos de ingreso al territorio aduanero.¹²

En la actualidad, aún no existe una definición consensuada del término merceología, varios autores han contribuido a definir este término, pero se viene aceptando que el estudio de las mercancías o de los artículos de comercio, corresponde a la merceología, por que se encarga de la descripción completa desde su origen, modo de obtención, qué transformaciones ha tenido, presentación en el comercio y maneras de que se vale para comprar o vender el producto.

Lo importante, es que actualmente, antes de clasificar una mercancía aplicando las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, se usa la merceología, para estudiar correctamente una mercancía, para ello se utiliza una serie de equipos e instrumentos, con métodos cualitativos y cuantitativos, y conocimientos de diversas áreas de la investigación y algo de conocimiento científico, lo que implica que para realizar una buena clasificación se debe ser un buen merceólogo.

- En el mismo sentido, se considera a Guillermo Jiménez, quien en su libro “Fundamentos del Comercio Internacional: Aspectos jurídicos, económicos y del transporte”, publicado en Barcelona – España, como parte de las publicaciones de la Cámara de Comercio Internacional, en publicación N°543, del año 1997. El autor refiere que en el comercio exterior existen

¹² DÍAZ CAMAN, Juan Lizardo. Artículo titulado “Importancia de la Merceología en la Clasificación Arancelaria”, Revista Lecciones Aduaneras N° 1. Editorial INDESTA – SUNAT. 2014.

mercancías prohibidas y restringidas, las mismas que en cada Estado se encuentran enumeradas para facilitar el control aduanero.¹³

Así, Jiménez, sostiene la relevancia de mantener un control aduanero sobre las mercancías prohibidas, y quien explica que existen maquinarias y vehículos que requieren un cuidado especial, en lo referido a limitar el ingreso a un territorio aduanero; dichas mercancías deben haber sido detectadas previamente a través de un proceso de codificación de la mercancía, es decir, entra a tallar la partida arancelaria.

- A través del trabajo de tesis denominado “Impacto de la Facilitación del Comercio sobre los Flujos Comerciales del Perú con los Miembros del APEC”, elaborado por Javier Martín Rosas del Portal, para sustentar el Grado Académico de Magíster en Economía, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, presentado el 2014. El estudio expone sobre las facilidades que actualmente se dan dentro del marco del comercio internacional, con la intención de agilizar los procesos de exportación e importación.

Con esta investigación de referencia, se hace notar que, el proceso de importación no es un proceso con excesivas limitaciones para el ingreso de mercancías al territorio nacional, sino por el contrario, que se trata de partir primero de la identificación del tipo de mercancía, para que una vez definida la *destinación aduanera*, se puedan señalar las formalidades a seguir, siempre y cuando no se encuentre en el listado de mercancías prohibidas o restringidas, en cuyo caso, el tratamiento es distinto, llegando a impedirse el ingreso al territorio nacional en el caso de las primeras y

¹³ JIMÉNEZ, Guillermo. Fundamentos del Comercio Internacional: Aspectos jurídicos, económicos y del transporte. Publicaciones de la Cámara de Comercio Internacional, en publicación N°543, Barcelona – España, 1997.

respecto a las segundas estas serán internadas en el territorio nacional siempre y cuando cumplan con los requisitos indispensables fijados por el ente competente (Salud, Defensa o Ministerio de Transporte y Comunicaciones como es el caso de nuestro trabajo materia de análisis).

Debe señalarse que la facilitación en materia de comercio exterior, no implica dejar de controlar o de solicitar el cumplimiento de requisitos previos a la mercancía, ello sirve para establecer que toda aquella mercancía prohibida mantiene su condición y no hay requisitos que la avalen para ingresar al territorio nacional.

Es así, que a nivel internacional existen diversos convenios, tratados y demás instrumentos de cooperación internacional que, buscan uniformizar y facilitar el comercio internacional entre las naciones, pero también, buscan establecer las medidas de protección vinculadas a otros instrumentos internacionales, como es el caso de medidas uniformes para la protección medioambiental.

- En el libro de Jesús Munive titulado “Fundamentos del Derecho Aduanero”, publicado en Lima, por Ediciones Palma S.R.L., el año de 1995, se evidencia la importancia de la facilitación en el comercio exterior, señalando que los regímenes aduaneros se encuentran diseñados para agilizar los procesos aduaneros, cumpliendo plazos y reuniendo requisitos básicos para que las mercancías circulen más rápidamente entre territorios aduaneros.¹⁴

Cabe recordar que la agilización en materia de comercio exterior no se entiende como permisibilidad, sino por el contrario, implica que los

¹⁴ MUNIVE, Jesús. “Fundamentos del Derecho Aduanero”, Ediciones Palma S.R.L., Lima, 1995.

requisitos de la mercancía se mantienen, dándose facilidades para que los trámites sean más ágiles.

- Es necesario comprender los regímenes aduaneros, específicamente el de importación, para ello, se remite a la investigación de tesis que fue titulada “El Régimen Aduanero de Reposición de Mercancía con Franquicia Arancelaria y su Naturaleza Jurídica como una Forma de Exoneración al Impuesto General a las Ventas”, para sustentar el Grado Académico de Magíster en Derecho de la Empresa, en la Pontificia Universidad Católica de Santa María, elaborada por Lenin Ahab de la Fuente Torres, el año 2014.

Del trabajo mencionado se puede extraer información referida al Régimen Definitivo de Importación para el Consumo, asimismo al analizar todas las características aduaneras y tributarias de ese tipo de régimen, encontramos una descripción analítica de los principales requerimientos y la importancia de la clasificación de la mercancía, con la intención de delimitar el tipo de control a recibir por parte de la Administración Aduanera.

Asimismo, se enfatiza que, por el solo hecho de encontrarse una mercancía en el listado de productos prohibidos, no podrá ingresar al territorio nacional y no hay ningún tipo de convalidación que le valga.

- Una vez que la mercancía se encuentra por ingresar al territorio nacional, se debe tomar en cuenta las obligaciones tributarias aduaneras, así Roberto Zagal Pastor, en su artículo titulado “La Obligación Tributaria Aduanera”, publicado en la Revista Lecciones Aduaneras N° 1, del año 2014, por la Editorial INDESTA – SUNAT, refiere que “el régimen tributario aduanero es el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las

obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos y de las obligaciones formales originadas o relacionadas con los trámites de despacho aduanero de mercancías”.¹⁵

Es crucial considera que la importación para consumo de las mercancías se encuentra afecta al pago de tributos y otras imposiciones (multas, intereses y recargos). Al respecto, los tributos en materia aduanera son los Derechos de Aduanas o Derechos Arancelarios: Ad-Valorem, Sobretasa Adicional Arancelaria, Derechos Específicos; tomando como sustento lo señalado en el Decreto Supremo N° 238-2011-EF que contiene la codificación arancelaria oficial en el Perú, siguiendo las pautas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

En el año 2016, el 16 de diciembre, mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF, se efectuaron actualizaciones al Arancel de Aduanas, las que entraron en vigencia el 01 de enero del 2017.

- “En el Derecho Aduanero, la Obligación Tributaria Aduanera es la obligación de pago de tributos que se genera como consecuencia de operaciones aduaneras, como el caso del Régimen de Importación para el consumo. En tal sentido, la Obligación Tributaria Aduanera es la relación jurídica en la que interviene como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario, el Estado representado por SUNAT (Autoridad Aduanera) y como sujeto pasivo en su condición de deudor, el contribuyente o responsable (Importador – Operador de Comercio Exterior)”.¹⁶

¹⁵ ZAGAL PASTOR, Roberto. Artículo titulado “La Obligación Tributaria Aduanera”, publicado en la Revista Lecciones Aduaneras N° 1, Editorial INDESTA – SUNAT, 2014.

¹⁶ Idem 14

La Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053, en su artículo 140 establece que la obligación tributaria aduanera nace “en la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración”.

Aquello implica que cuando el Despachador de Aduana transmita vía electrónica los datos de la Declaración de Importación para el consumo y la Autoridad Aduanera valida dichos datos, y asigna un número de despacho; en ese momento con la numeración de la Declaración Única de Aduanas de importación, surge la vinculación entre SUNAT y el importador de realizar el pago de los tributos y demás imposiciones a la importación de mercancías.

- En el mismo sentido, se encuentra a Andrés Rohde Ponce, en su libro titulado “Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros”, publicado en México D.F., por Editorial ISEF, el año 2000. El autor presenta la idoneidad de dividir los controles aduaneros en etapas, según los regímenes aduaneros.¹⁷

La importancia de tener varios regímenes no implica que los impuestos de ingreso, llamados Ad-Valorem, tengan que ir en función de aquellos, sino que la mercancía debe ser consignada en una Declaración Aduanera de Mercancías donde se coloca el tipo de régimen al que se acogerá esta, lo que se conoce como destinación aduanera, con la intención de cumplir las formalidades de presentación de documentos en fechas determinadas.

En el caso de acogerse a la Importación Definitiva, se puede presentar la documentación antes de la llegada de la mercancía, con la intención de dejar todo listo para una verificación física y dejar que aquella pueda ser retirada en un menor tiempo del puerto.

¹⁷ ROHDE PONCE, Andrés. “Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros”, México D.F., Editorial ISEF, 2000.

En consecuencia, el régimen tributario aduanero es el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, originadas o relacionadas con los trámites de despacho aduanero de las mercancías.

La importación de mercancías está afecta al pago de tributos y otras imposiciones (multas, intereses y recargos).

- Como complemento se encuentra lo señalado por Héctor Villegas en su libro titulado “Curso de Finanzas. Derecho Financiero y Tributario”, en su Séptima Edición, publicado por la editorial De Palma, en Buenos Aires, el año 2005, en su tomo 1; quién señalará la importancia de la relación de obligación tributaria entre el importador con la Administración Aduanera con la finalidad de establecer correctamente los tributos a cancelar.¹⁸
- A través del trabajo de tesis denominado “Plan Estratégico para una Agencia de Aduanas Bajo el Contexto de la Empresa Familiar” efectuado por Natalia Vargas Valdiviezo y Miguel Vilchez Robledo, para sustentar el Grado Académico de Magíster en Administración de Empresas, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, sustentada en agosto del 2005. Aquí se observa el real impacto en la actividad empresarial peruana, donde la percepción de limitaciones al ingreso de mercancías implica la toma de decisiones más orientadas a identificar rubros de comercio donde las restricciones no afecten al empresario.

Si bien es cierto que, las importaciones deben sujetarse a la normativa legal vigente en el país, un exceso de regulación o la negativa a reconocer determinada realidad comercial, genera la existencia de determinadas

¹⁸ VILLEGAS, Héctor. “Curso de Finanzas. Derecho Financiero y Tributario”, Séptima Edición, Buenos Aires, Editorial De Palma, 2005.

figuras comerciales sancionadas por nuestra legislación, tal como es el caso del Contrabando.

Resulta indispensable precisar que el presente estudio no trata del contrabando, debido a que implicaría desviarse por otra línea de investigación. Por tanto, el estudio se ubica en una acertada línea de investigación, con la finalidad de identificar el origen y la efectividad de las restricciones a la prohibición de ingreso de vehículos al territorio peruano y a la efectividad de las normas aduaneras y de protección ambiental vinculadas a la indicada figura.

Sino por el contrario, el estudio reafirma el hecho de la facilitación en materia de comercio exterior, expresando que las mercancías prohibidas mantienen sus limitaciones de ingreso al territorio nacional.

También surge la necesidad de identificar las infracciones o delitos aduaneros, en forma general, dado que la comisión de aquellos motivará la incautación o el abandono legal de mercancías como son los vehículos prohibidos de ingresar al territorio nacional.

Es necesario señalar que, para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establece la ley, previamente a su realización. En tal sentido, la Administración Aduanera no puede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

- En ese correlato de ideas, se considera a Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, en libro titulado “Derecho Aduanero”, publicado en Lima por la Editorial Cotaval el año 2007, nos indicará que “(...) las infracciones aduaneras constituyen faltas o incumplimiento de obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior, lo cual es determinado por la administración aduanera en forma objetiva, es decir, que solo basta con

que ocurra el hecho y que este esté previsto como tal en la norma para que sea calificado como infracción”.¹⁹

Así, la comisión de infracciones es sancionada administrativamente por la administración aduanera con multa, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades. Al respecto, se considera que la Administración Aduanera aplica las sanciones tributarias y administrativas previstas en la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de poner en conocimiento a las autoridades pertinentes los casos que presenten indicios de delitos aduaneros u otros ilícitos penales.

- Complementando lo señalado, la SUNAT puede aplicar medidas preventivas “en uso de su potestad aduanera (...) tiene la facultad de controlar y fiscalizar el tráfico internacional de mercancías tanto al ingreso como a la salida de estas del territorio aduanero; así como prevenir, reprimir, perseguir y sancionar las infracciones promoviendo la denuncia de los delitos aduaneros”.²⁰
- Con respecto a la figura de los Delitos Aduaneros, se considera el aporte de Anahi Alexia Ramírez Vera, en su artículo titulado “Comentarios a las modificaciones al Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros”, en la revista Gaceta Jurídica – Diálogo con la Jurisprudencia, del mes de setiembre del año 2012. Aquí el autor señala la importancia de los Delitos Aduaneros, esto con la intención de identificar claramente las diferencias entre infracciones y delitos, en la que se considera figuras similares infractoras/delictivas con la diferencia de la cuantía.

¹⁹ CORNEJO ALPACA, Alfonso Ricardo, “Derecho Aduanero”, Lima, Editorial Cotaval, 2007.

²⁰ ZAGAL PASTOR, Roberto. “Derecho Aduanero: Operativa de Comercio Exterior y Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras”, Tercera reimpresión. Lima. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2013.

- “De acuerdo a la legislación vigente, constituyen principalmente prácticas delictivas en materia aduanera: el contrabando, la defraudación de rentas en aduanas y la receptación. Estas prácticas fomentan la informalidad y desalienta la inversión nacional y extranjera; además, causan perjuicio a la percepción y recaudación de tributos por parte del Estado, que las requiere para ser destinados al gasto público de acuerdo a las políticas establecidas por el gobierno”.²¹

En consecuencia, cuando se encuentra con mercancías prohibidas, como el caso los vehículos usados, su ingreso se encuentra prohibido al territorio nacional, pero si a pesar de ello ingresara, tomando en cuenta la valoración de la mercancía (merceología), se podrá identificar un delito aduanero de Tráfico Ilícito de mercancías.

Así la Ley de Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, establece:

“Artículo 8°.- Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas

El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa”.

Dejando sin lugar a dudas, que cuando nos encontremos con un vehículo usado, cuyo ingreso se encuentra prohibido al territorio nacional, se aplica llanamente el artículo 8 de la mencionada ley. En este punto los diversos juristas en materia aduanera señalan que no hay ninguna interpretación

²¹ RAMÍREZ VERA, Anahi Alexia. Comentarios a las modificaciones al Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros

extensiva que pudiera agilizar o facilitar la importación de algo que se encuentra prohibido de ingresar al territorio nacional.

En el caso de investigaciones relacionadas, ya efectuadas en universidades arequipeñas y del resto del país, se puede englobar señalando que la tendencia es realizar planes de exportación o importación, dejando un espectro limitado a determinada mercancía que es factible de ser consumida en el mercado local o en un determinado mercado en el extranjero, es decir, los trabajos se limitan a identificar lo permitido y lo prohibido, para emplearlo en actividades de comercio exterior.

Respecto a las investigaciones de protección en materia ambiental, si existen varios trabajos de índole nacional e internacional pertinentes al presente estudio, seleccionando los más vinculados a la protección medioambiental y al marco general de los derechos de tercera generación.

- Mediante el trabajo de tesis denominado “El Medio Ambiente y su Protección a través de las Acciones Populares”, realizado por Anabolena Chamie Gandur, para sustentar el Título Profesional de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia, en el año 2004, se observa una clara explicación de la importancia de los denominados derechos de Tercera Generación y la importancia de proteger el medioambiente, explicando la naturaleza jurídica y las principales características de los intereses difusos vinculados a estos tipos de derechos, resaltando el principio de la solidaridad y la participación ciudadana.

Asimismo, se resalta la importancia de identificar el daño ambiental para determinar la responsabilidad del ciudadano o del funcionario del estado que contribuyó al daño ocasionado. Siendo muy importante esta contribución colombiana, para establecer que en el caso de haber conseguido ingresar un vehículo considerado como mercancía prohibida, se puede accionar de diversas formas legales en el territorio peruano.

- Por otro lado, se considera la contribución mexicana con el trabajo de tesis denominado “La Educación Ambiental ante la crisis del Medio Ambiente del Planeta: Avances y Retos en el Marco de los Acuerdos Internacionales”, realizado por Fabiola Ordóñez Sánchez, para sustentar el Título Profesional de Licenciada en Pedagogía, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, el año de 2013. Aquí el referido autor explica la importancia de los principales acuerdos internacionales en materia de protección ambiental y la difusión de estos a través de la educación para concientizar a la población en general de todos los países del planeta.

Se ha evaluado este trabajo, porque si bien es cierto existen diversos convenios internacionales en materia de protección del medio ambiente, es necesario impulsar una concientización en la población respecto a la importancia de salvaguardar nuestro planeta, porque las necesidades económicas pueden ser satisfechas de otras maneras, esto con la intención de que se entienda que las regulaciones para las mercancías prohibidas, están ligadas a la protección del medio ambiente.

Si se logra que, tal como lo afirma el mencionado trabajo, la población identifique la importancia de las medidas de protección ambiental y se solidarice en el cuidado del medio ambiente, se encontrará una disminución del índice de acciones que atentan contra el medio ambiente.

- Complementando estas ideas se considera el trabajo de tesis español denominado “La Preocupación por la Calidad del Medio Ambiente. Un Modelo Cognitivo sobre la Conducta Ecológica”, elaborado por Antonio Gonzáles López, para optar el Grado Académico de Doctor en Psicología Social, por la Universidad Complutense de Madrid el año 2002. Para lograr que la población adecue su forma de pensar y actuar, preocupándose por el medio ambiente y plantea un posible método para lograr la interiorización de la solidaridad en dicha materia.
- Para el caso del presente estudio, se evidencia que hay una serie de medidas a emplear en salvaguarda de la protección medioambiental, es así que se encuentra el trabajo de tesis denominado “Protección Judicial del Derecho Fundamental al Medio Ambiente a través del Proceso Constitucional de Amparo”, presentado por Luis Alberto Huerta Guerrero, para sustentar el Grado Académico de Doctor en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en agosto del 2012. Al autor explica los principales elementos de la normatividad peruana en materia de protección del medio ambiente.
- Finalmente, se consigna el trabajo de tesis denominado “Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente Sano”, presentado por María Elena Katherina Pacheco Vargas, para sustentar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 2004; que amplía las nociones que se tiene un ambiente sano y las medidas que nuestro Estado aplica y la necesidad de difundir el principio de solidaridad en materia de protección ambiental.

Esto con la intención de resaltar la importancia de la conciencia ecológica en la actividad empresarial y más aún cuando se trata de comercio

exterior, tomando en cuenta la trascendencia de mantener el ambiente saludable en todo el planeta.

Es necesario indicar que no existen trabajos vinculados y menos aún trabajos relacionados a la efectividad del tratamiento de los bienes del Estado que serán dados de baja.

Por lo que se considera que la problemática que se aborda no ha sido entendida del todo por el Estado y más aún, no se ha detectado esta vulneración de normas que se ha venido dando.

II. MARCO CONCEPTUAL

2.1 DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN

2.1.1 Definición

Estos derechos son “(...) conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano”.²²

También se señala que estos empezaron a gestarse una vez finalizada la Segunda Guerra mundial, esto porque “(...) El sujeto protegido ya no es el individuo en sí mismo, como en los de primera generación, o por su rol social, como en los de segunda generación, sino por integrar un pueblo, una nación, o ser parte de toda la humanidad. Se toma en cuenta a las personas, como integrantes de una comunidad con conciencia de identidad colectiva (...)”.²³

A esto se puede agregar que “(...) su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado por los

²² CUBAENCUENTRO, Artículo “Derechos de tercera generación o derechos de los pueblos”. 2017

²³ HILDA, Artículo “Derechos de tercera generación”. 2008

grupos pertenecientes al mismo, y ante otro Estado, en el caso de la comunidad internacional: de nación a nación (...).²⁴

En la tesis denominada “El Medio Ambiente y su Protección a través de las Acciones Populares”, realizada por Anabolena Chamie Gandur, sostiene que “Los derechos de tercera generación nacen como consecuencia del proceso incontrolado de la ciencia, y la acelerada evolución tecnológica, industrial y de comercio transnacional”.²⁵

Asimismo, Luis Alberto Huerta Guerrero refiere que “(...) corresponde recordar que la libertad fue el principio básico orientador de los denominados derechos de primera generación, así como la solidaridad lo es de los que actualmente se conocen como derechos de tercera generación (...)”.²⁶

Finalmente, María Elena Katherina Pacheco Vargas señala que “(...) La incorporación en la Constitución Política de 1993, de los derechos de tercera generación, de un medio ambiente sano con desarrollo sostenible, es compatible con la Declaración de Río del año 1992”.²⁷

Por lo antes referido, se puede indicar que los derechos de tercera generación son aquellos que buscan proteger a la colectividad, lo que se conoce como intereses difusos, centrándose en el medio

²⁴ ABCcolor, Artículo “Los derechos humanos de tercera generación. 2008

²⁵ CHAMIE GANDUR, Anabolena. Tesis “El medio ambiente y su protección a través de las acciones populares”, para sustentar el Grado Académico de Abogado, en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2004.

²⁶ HUERTA GUERRERO, Luis Alberto. Tesis “Protección Judicial del Derecho Fundamental al Medio Ambiente a través del Proceso Constitucional de Amparo”, para sustentar el Grado Académico de Doctor en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012.

²⁷ PACHECO VARGAS, María Elena. Tesis “Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente Sano”, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Pontificia Universidad Católica del Perú

ambiente, por ser este dónde el ser humano se desarrollará, siendo el Estado el llamado a velar por estos derechos, y en el presente caso bajo análisis, nos referimos al medio ambiente.

2.1.2 Definición de Salud Pública

Este término se entiendo cómo “(...) la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional. En este sentido, busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concienciación, la educación y la investigación (...)”.²⁸

También es considerada como “(...) una especialidad sanitaria que depende del estado y que se centra, por un lado, en el ejercicio y el mantenimiento de la salud de la población que corresponde a ese estado, incluyendo tareas de prevención, y por el otro lado, en el control de las enfermedades y en el despliegue de un trabajo especial orientado a la erradicación de las mismas (...)”.²⁹

“La Salud Pública es la práctica social integrada que tiene como sujeto y objeto de estudio, la salud de las poblaciones humanas y se le considera como la ciencia encargada de prevenir la enfermedad, la discapacidad, prolongar la vida, fomentar la salud física y mental, mediante los esfuerzos organizados de la comunidad, para el saneamiento del ambiente y desarrollo de la maquinaria social, para afrontar los problemas de salud y mantener un nivel de vida adecuado”.

²⁸ PÉREZ PORTO, Julián. “Salud Mental” publicado: 2008.

²⁹ Definición ABC

El Ministerio de Salud de Colombia, indica que “(...) es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida”³⁰.

“La salud pública es una especialidad no clínica de la medicina enfocada en la promoción, prevención e intervención de la salud desde una perspectiva multidisciplinaria y colectiva, ya sea a nivel comunitario, regional, nacional o internacional, es decir, no centrada en el individuo, sino en el colectivo”.³¹

“La salud pública es una ciencia que se encarga de curar y cuidar las enfermedades de la población humana, en el cual sus principales objetivos son mejorar la salud, para así poder mantener el control y la eliminación de las enfermedades. Pero también se encarga de que los estudiantes tengan los conocimientos de carácter multidisciplinario, debido a que están compuestos por diversas ramas como las ciencias biológicas, conductuales, sanitarias y sociales”.³²

Teniendo en consideración las definiciones anteriormente señaladas, se puede afirmar que el término salud pública, implica las practicas que realiza el Estado con la intención de mantener la salud de la población, ya sea previniendo a través de medidas como el establecimiento de mercancías prohibidas y la reacción frente a los daños ocasionados.

³⁰ MINSALUD, 2016

³¹ Significados, Significados - Ciencias de la Salud, 2016)

³² Definición 2014

2.1.3 Definición de medio ambiente

Se considera que el “(...) medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado (...)”³³

“(...) El **medio ambiente** es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos. Sin embargo, este sistema no solo está conformado por seres vivos, sino también por elementos abióticos y por elementos artificiales (...)”³⁴

“(...) hace referencia a un sistema, es decir, a un conjunto de variables biológicas y físico-químicas que necesitan los organismos vivos, particularmente el ser humano, para vivir. Entre estas variables o condiciones tenemos, por ejemplo, la cantidad o calidad de oxígeno en la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos sanos, y la presencia de especies y de material genético, entre otras (...)”³⁵

“(...) el concepto doctrinal de medio ambiente tiene varias posturas. En este sentido, es necesario guiarnos de dichas posiciones para identificar los elementos que integran el medio ambiente, puesto que merecen una especial atención para su conservación, prevención, defensa y fiscalización por instituciones eficientes y líderes (Ministerio del Ambiente, ministerios sectoriales, gobiernos

³³ Idem 31

³⁴ Idem 31

³⁵ LegislacionAmbiental.pe, 2016

regionales, locales, Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, etc.)”.³⁶

También se afirma que el medio ambiente está integrado por ““(…) aquellos elementos naturales de titularidad común y características dinámicas: en definitiva, el agua, el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la Tierra”.³⁷

En forma extensiva, varios autores refieren la importancia del medio ambiente como el entorno de desarrollo del ser humano, así la profesora Ferrer ha considerado que el medio ambiente ““(…) incluye toda la problemática ecológica general y por supuesto el tema capital de la utilización de los recursos a disposición del hombre en la biosfera. Esta noción también incluiría las cuestiones relativas al urbanismo y la ordenación del territorio”.³⁸

Así se puede puntualizar que el medio ambiente implica un entorno donde el desarrollo humano se puede materializar, siendo por ello de especial importancia mantener las condiciones adecuadas de este para lograr un correcto desarrollo humano, recordando que no sólo vive el hombre en el planeta, sino que lo comparte con otras especies vivientes.

³⁶ BORRERO MORO, Cristóbal. La tributación ambiental en España. Tecnos: 1999, p. 22.

³⁷ MORENO TRUJILLO, La protección jurídica privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro, Barcelona, 1991.

³⁸ FERRER DUPUY, Plácida. “Perspectiva jurídica- financiera del medio ambiente”. Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2001.

2.2 DERECHOS FUNDAMENTALES

2.2.1 Definición

Los Derechos Fundamentales son parte de los Derechos Humanos y en tal sentido la abogada Montaner señala que “Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto”

También la Dirección de Trabajo de la República de Chile señalará que estos “(...) son aquellos derechos inherentes a la persona, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir son los derechos humanos positivizados (sic). También pueden conceptualizarse - los derechos fundamentales - como aquellos derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”.³⁹

Conforme, se avanza buscando diferente definiciones, se encuentra un punto en común, la denominada positivización de los derechos fundamentales, lo que implica reconocer que “Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos”.⁴⁰

Cabe agregar que “No existe acuerdo ni sobre cuáles pudieran ser los derechos fundamentales, ni sobre cómo debieran interpretarse algunos de los ya reconocidos positivamente. Tampoco hay acuerdo sobre el momento en que por primera vez fue formulada

³⁹ Dirección del Trabajo, 2016

⁴⁰ MACHICADO, Jorge. Artículo “Los derechos fundamentales”. 2017

esta doctrina, ni sobre si ella supuso un abandono de la perspectiva clásica o, por el contrario, debiera ser considerada como una continuación de la tradición filosófica antigua y medieval”.⁴¹

Conforme a lo señalado, se puede adicionar que se considera que los Derechos Fundamentales son parte de los Derechos Humanos, siendo la única diferencia que los primeros se encuentran enumerados dentro de una Carta Magna o Constitución Política de un Estado, no existiendo una pauta que nos permita señalar cuáles son los derechos que deben ser considerados como exclusivamente fundamentales.

2.2.2 Mercancías prohibidas y restringidas

La Administración Aduanera en el Perú, presenta una síntesis de ambos términos (ADUANAS, Mercancías Prohibidas y Restringidas, 2016):

- *Las mercancías prohibidas son aquellas que por mandato legal se encuentran prohibidas de ingresar o salir del territorio nacional.*
- *Las mercancías restringidas son aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.*
- *El objetivo es resguardar la seguridad nacional, el derecho a la vida, a la salud, al medio ambiente, etc.*

⁴¹ CONTRERAS, Sebastián. Artículo “Ferrajoli y los Derechos fundamentales”. Universidad de los Andes. 2012

- *Además de las sanciones administrativas, aquella persona que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley de Delitos Aduaneros –Ley N° 28008.*

Así, se encuentra que en el Procedimiento Específico SUNAT INTA-PE.00.06 se señala:

- ***Mercancía prohibida:*** *Aquella que por ley se encuentra impedida de ingresar o salir del territorio nacional.*

- ***Mercancía restringida:*** *Aquella que requiere para su ingreso, tránsito o salida del territorio nacional, además de la documentación aduanera, contar con el documento de control que la autorice.*

“Las mercancías prohibidas son aquellas que por mandato legal se encuentran prohibidas de ingresar o salir del territorio nacional (...) Una mercancía restringida /prohibida es todo objeto, bien o producto que por su naturaleza, condición, características peculiares, uso o destino final, debe cumplir necesariamente determinados requisitos específicos en su control y fiscalización para permitir su ingreso o salida del país y su comercialización en el territorio nacional”.⁴²

⁴² MECHATO SILVA, Richard Paúl, Artículo “Mercancías Restringidas y prohibidas” 2016

“Las mercancías prohibidas son aquellas que por mandato legal se encuentran prohibidas de ingresar o salir del territorio nacional. Mientras que las mercancías restringidas son aquellas que necesitan cumplir requisitos específicos para su control y fiscalización”.⁴³

“Se puede importar todo tipo de mercancías, con excepción de aquéllas que se encuentren prohibidas, cuya relación referencial se encuentra en el portal de la SUNAT en Internet (...) Las mercancías restringidas pueden ser objeto de importación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por las normas legales específicas para su internamiento al país. La relación referencial de mercancías restringidas puede ser consultada en el portal de la SUNAT en Internet”.⁴⁴

“Las mercancías prohibidas son aquellas que de acuerdo a las leyes peruanas se encuentran prohibidas de ingresar o salir del territorio nacional. (...) Para poder ingresar las mercancías restringidas se requiere de la autorización de una o más entidades competentes, encargadas de emitir las autorizaciones, permisos, resoluciones, licencias, registros, etc., dependiendo de la regulación legal de cada entidad competente”.

Por consiguiente, los dos tipos de mercancías se encuentran claramente definidos e identificados en un listado nacional para poder reunir unos requisitos y así ingresar o salir del territorio nacional, en el caso de mercancías restringidas; pero en el caso de

⁴³ MUÑOZ TORRES, Fher, Artículo “Importaciones prohibidas y restringidas en el Perú”

⁴⁴ VARGAS LEÓN, Wildor, Artículo “Mercancías Restringidas y prohibidas”. 2009

mercancías prohibidas, no pueden reunir requisitos ni para entrar ni para salir del territorio nacional.

2.3 CONTROL DE ADUANAS

2.3.1 Definición

En Perú, el Decreto Legislativo N° 1053 nos señala que el control de aduanas implica “(...) Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta (...)”.

Por ello, el control aduanero está relacionado a verificación de requisitos en tal sentido encontramos que:

“Este control es aplicado a las acciones tanto de entrada o salida de mercancías dentro del territorio nacional de la misma manera a la permanencia, traslado, circulación, almacenamiento hacia y desde la zona especial de desarrollo económico.

Así también, el control se lo hará sobre aquellas personas que participan directamente en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero”.⁴⁵

“(…) El control aduanero, por lo tanto, consiste en revisar las mercaderías en cuestión para garantizar que cumplan con el régimen aduanero en cuestión. La importación, la exportación, el depósito de mercancías y la constatación de eximición de una

⁴⁵ RIVADENEIRA RIVERA, Carmen Magaly. Artículo “Todo Comercio Exterior” 2013

tasa son algunos de los procesos controlados en el marco de un régimen aduanero”.⁴⁶

También es imprescindible puntualizar que, el denominado control aduanero implica que “(...) se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan o salen del territorio aduanero, independientemente que estén o no sujetos al pago de derechos e impuestos. Asimismo, este control aduanero se ejerce también sobre las personas que intervienen directa o indirectamente en las operaciones de comercio exterior, las que ingresan o salgan del territorio aduanero, las que posean o dispongan de información, documentos, o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas al citado control (...)”.⁴⁷

Por lo antes referido, en la Ley General de Aduanas, se encuentra la existencia de controles de las mercancías que ingresan al territorio nacional, siendo indispensable un control en la propia frontera, que se denomina ordinario y un posible control posterior, denominado extraordinario; todo ello con la finalidad de hacer respetar nuestro ordenamiento referido al sector.

“Acciones de control ordinario. - Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones

⁴⁶ DEFINICIÓN.DE. Regímenes Aduaneros, 2015

⁴⁷ OYARSE CRUZ, Javier. “El Control Aduanero de las Mercancías” 2010

efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.

Acciones de control extraordinario. - *Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin (...).*⁴⁸

2.4 PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

2.4.1 Definición

Este principio puede ser definido como “(...) aquél aplicable cuando la actividad humana puede conducir a un daño moralmente inaceptable que es científicamente plausible, pero incierto, donde diversas medidas pueden ser tomadas para evitar o disminuir la posibilidad de daño”.⁴⁹

Lo que nos lleva a señalar que la adopción de medidas de protección ambientales está orientada por este principio que “(...) nos exige que en caso de amenaza para el medio ambiente o la

⁴⁸ Idem 46

⁴⁹ KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. “Responsabilidad civil, principio de precaución y transgénicos”, En, Romeo Casabona, Carlos María (Ed.). Principio de Precaución Biotecnología y Derecho. Granada, Editorial Comares, 2004. 333 p.

salud y en una situación de incertidumbre científica se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño”.⁵⁰

“El principio de precaución consiste en no esperar al elemento de la prueba absoluta de una relación de causa a efecto cuando elementos suficientemente serios incitan a esperar que una sustancia o una actividad cualquiera pueda tener consecuencias dañinas irreversibles para la salud o para el medio ambiente y, por lo tanto, no son sostenibles”.⁵¹

“(…) El principio de precaución, funciona progresivamente como criterio no sólo ético sino político y jurídico, precisamente porque en el horizonte de las sociedades postindustriales se hace presente la posibilidad racional no sólo del riesgo sino de la catástrofe irreparable”.⁵²

Según lo señalado por Alcoberro, este principio surgió en Alemania en los años 70, se lo llamó “Vorsorgeprinzip” en el campo del derecho alemán del medio ambiente. Este se extendió al derecho internacional delineándose el mismo en la Conferencia de Estocolmo del Medio Ambiente de 1972.

En 1982, con la Convención sobre el Derecho del Mar, se previó en su artículo 206 la protección y preservación del medio marino, debiendo el Estado evaluar los efectos potenciales de actividades que podrán implicar una polución importante o modificaciones considerables.

⁵⁰ DE COZAR ESCALANTE, José Manuel. Artículo titulado “Principio de Precaución y medio ambiente”, publicado en la Revista Española de Salud Pública N° 2, Vol. 79, 2005.

⁵¹ MISSA, Jean Noel. “El principio de Precaución”. Universidad de Bruxelles. 2000

⁵² ALCOBERRO, Ramón. El significado del principio de precaución. 2011

Más adelante, en la Segunda Conferencia Internacional relativa al Mar del Norte en 1987, se adoptó una declaración reconociendo la necesidad de plasmar el principio de precaución.

Este principio se fue afirmando en diversas conferencias internacionales como la Convención sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de lagos internacionales en Helsinki en 1992; la Convención para la Protección del medio marino del Atlántico Nor-Este en París en 1992; el Acuerdo relativo a la conservación y gestión de stock de peces en Nueva York en 1995; el Acuerdo para la Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de 1994; así como en el Protocolo de Oslo de 1994 en materia de polución atmosférica.

Así, este principio surgió en el Derecho del Medio Ambiente, extendiéndose posteriormente al Derecho del Mar y en la década de los 90 a la problemática de la biodiversidad.

2.4.2 Adjudicación de mercancía

El profesor Lorenzzi, en su diccionario de términos jurídicos señala la existencia de diversos tipos de adjudicación, siendo la adjudicación de mercancía la pertinente a nuestro trabajo, indicando que esta implica que “ADUANAS puede adjudicar mercancías a la Entidades del Estado, Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas, sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, que las requieran para destinarlas al cumplimiento de sus propios fines (...)”.⁵³

⁵³ LORENZZI GOYCOCHEA, Daniel Raul. Diccionario Términos Jurídicos. 1999

En consecuencia, se puede referir que el término adjudicación de mercancías “(...) en Derecho se recoge (...) para indicar el acto por el cual se atribuye (por autoridad judicial o administrativa competente) el derecho a gozar de un valor patrimonial, al sujeto que tiene un derecho reconocido a ese valor (...)”.⁵⁴

Por lo que se deduce que el término adjudicación “(...) consiste en la atribución de una cosa (mueble o inmueble) a una persona a través de una subasta, licitación o partición hereditaria. El ganador del proceso, por lo tanto, se adjudica el bien y pasa a ser su propietario o responsable (...)” (Definición.de, Definición.de, 2006)

Es vital referir que, lo que dispone la Administración Aduanera en Perú, porque se hace una diferenciación del origen de la mercancía a adjudicar, ya sea proveniente de una intervención basada en la Ley General de Aduanas o en la Ley de Delitos Aduaneros. Dicha diferencia se plantea en el Procedimiento General de SUNAT denominado INA-PG.15. V2: Adjudicación de Mercancías, con la intención de velar por la legalidad del procedimiento de adjudicación de mercancías.

En consecuencia, para la Administración Aduanera a cargo de la SUNAT, la adjudicación es “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración entrega las mercancías a una entidad del Estado o a una institución asistencial, educativa o religiosa sin fines de lucro (...)”.⁵⁵

⁵⁴ FLORES POLO, P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos - Primera Edición*. Lima: Editores Importadores S.A.

⁵⁵ ADUANAS, S. (22 de julio de 2013). *ADUANET*. Obtenido de Procedimiento General IINTA.PG.15_V2: <http://www.aduanet.gob.pe/orientacionAduana/adjudicacion.htm>

Por tanto, la adjudicación de mercancías implica necesariamente la presencia de la autoridad administrativa competente, para que una persona reciba el bien, habiendo reunido previamente los requisitos necesarios para la adjudicación

2.4.3 Antinomia

La antinomia implica una colisión de ideas o una incongruencia dentro de la normatividad jurídica, dada la existencia de dos normas contrarias, así tenemos que “el término alude a la contradicción que existe entre dos conceptos o ideas”.⁵⁶

El profesor Lorenzzi señala que esta consiste en la “contradicción real o aparente entre dos preceptos de una ley, entre leyes que son de igual fecha o están declaradas vigentes, o entre la parte considerativa y la resolutive, o a la inversa”.⁵⁷

A la definición expuesta se le puede adicionar lo puntualizado por el profesor Flores, quien agrega que esta consiste en la “contradicción real o aparente entre dos leyes; o entre la parte considerativa y la resolutive, o a la inversa”.⁵⁸

Por lo tanto, definiendo que “se conoce como antinomia a la contradicción, oposición real u aparente entre dos leyes, principios, ideas, palabras, fenómenos, entre otros”.⁵⁹

⁵⁶ Definición.de. (18 de marzo de 2015). *Antinomia*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/antinomia/>

⁵⁷ LORENZZI GOYCOCHEA, Daniel Raúl. *Diccionario Términos Jurídicos*. 1999

⁵⁸ FLORES POLO, P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos - Primera Edición*. Lima: Editores Importadores S.A.

⁵⁹ SIGNIFICADOS.COM. (25 de noviembre de 2013). *Significado de Antinomia*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/antinomia/>

Otra definición aclaratoria nos señala que “La antinomia jurídica o legal, se observa por la contradicción de dos leyes, y esto se da cuando dos normas jurídicas imputan un mismo supuesto jurídico, logrando un mismo ámbito de aplicabilidad, y representando un problema de eficacia y de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico de ese país”.

Finalmente, la antinomia implica una incongruencia jurídica, entre normas, donde por un lado se prohíbe algo y por otro lado se permite la misma figura, lo que conlleva necesariamente a un reexamen de las normas en cuestión para mantener el orden jurídico interno.

2.4.4 Subasta

El profesor Flores Polo señala que “etimológicamente, viene de las palabras latinas ‘sub hasta’ o sea: bajo lanza, representación simbólica de la forma como era vendido el botín del enemigo. Recogido el término por el Derecho Moderno, la subasta es la venta pública de bienes o servicios al mejor postor, por mandato administrativo, oficial o judicial”.⁶⁰

Por su parte, el profesor Lorenzzi agrega que el referido dicho término implica un “(...) sistema más generalizado de realizar (es decir, hacer líquidos o convertir en dinero) los bienes embargados del deudor, consistente en una venta pública, cuyo precio se fija mediante la licitación y puja de quienes libremente concurren a este acto”.⁶¹

⁶⁰ FLORES POLO, Pedro. Diccionario Jurídico Fundamental. Ed. Justo Valenzuela. 1980

⁶¹ LORENZZI GOYCOCHEA, Daniel Raúl. Diccionario Términos Jurídicos. 1999

También el profesor aclara que “(...) Por extensión, el término subasta designa también las actuaciones anteriores y necesarias para su celebración (así, el avalúo de los bienes para la fijación de un precio base, la publicación de la subasta mediante edictos y, en su caso, publicación en el diario oficial y en algún periódico de los de mayor difusión), así como las posteriores que sean consecuencia de ella (aprobación del remate – de la adjudicación-, entrega de los bienes y distribución a los acreedores de la suma recaudada)”.⁶²

Por consiguiente, puede considerarse que “la de la subasta es una modalidad de venta al público que se caracteriza por vender los bienes materiales en cuestión al mejor postor, es decir, al que mejor pague por ellos sin establecerse un valor determinado de cambio, sino que se venderá a aquel que mejor pague por esos bienes”⁶³.

Finalmente, otra definición agrega que “La subasta o remate, en la actualidad, es la venta pública de bienes que se hace al mejor postor. Es habitual que la subasta se realice con la intervención de alguna autoridad, como puede ser un juez. Se conoce como subasta, por otra parte, a la adjudicación de un contrato que se hace de la misma forma (al mejor postor). En este caso, su propósito suele ser la concesión de un servicio público o la ejecución de una obra pública”.⁶⁴

⁶² Ídem 54

⁶³ DefiniciónABC. (21 de diciembre de 2016). *DefiniciónABC*. Obtenido de Definición de Subasta: <http://www.definicionabc.com/negocios/subasta.php>

⁶⁴ Definición.de. (22 de diciembre de 2016). *Definición de Subasta*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/subasta/>

Tal como se ha señalado en las definiciones seleccionadas en forma precedente, la Subasta implica ofertar aquellos bienes incautados por la administración, con la intención de satisfacer una necesidad por parte de otras instituciones públicas y en otros casos específicos llegar a los ciudadanos.

2.4.5 Austeridad

El profesor Lorenzzi señala que “(...) es uno de los principios por los cuales se orienta la adquisición o más propiamente el proceso de adquisición de bienes y servicios que realicen los organismos del sector público. La austeridad es entendida como la estimación equilibrada de necesidades de bienes y de servicios, su adquisición racional, su empleo mesurado y adecuada combinación. Para obtener más y mejores resultados (productos materiales y servicios públicos), en beneficio de la colectividad en general”.⁶⁵

Por su parte, también se entiende que “austeridad es un término que indica la cualidad de austero. Alguien austero, por su parte, es sobrio, morigerado, penitente y severo, que no hace ninguna clase de alardes y que se ajusta con rigurosidad a las normas de la moral”.⁶⁶

La Real Academia de la Lengua española, señala que austeridad implica “Cualidad de austero”.⁶⁷

⁶⁵ LORENZZI GOYCOCHEA, Daniel Raúl. Diccionario Términos Jurídicos. 1999

⁶⁶ Definición.de. (22 de diciembre de 2015). *Austeridad*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/austeridad/>

⁶⁷ RAE. (21 de Noviembre de 2016). *Definición de Austeridad*. Obtenido de WordReference.com: <http://www.wordreference.com/es/en/frames.aspx?es=austeridad>

Asimismo, “austeridad hace referencia a sencillez y moderación, así como, el acatamiento riguroso de las normas morales por parte de los individuos. La palabra austeridad es de origen latín austeritas, conformado por 2 componentes: austerus que significa ‘difícil o áspero’ y el sufijo itas que expresa ‘cualidad’” (Significados, Qué es austeridad, 2016). Por ello, la austeridad es un término relacionado a la sencillez en el gasto, y en el caso de la administración pública implica gastar solo lo necesario en beneficio del Estado.

2.4.6 Abandono Legal

Conforme el artículo 178° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053 regula las causales de abandono legal a favor del Estado, cuando:

“1. Las mercancías no hayan sido solicitadas a destinación aduanera en el plazo de 30 días CALENDARIOS contados a partir del día siguiente del término de la descarga, o;

2. Cuando han sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de 30 días CALENDARIOS siguientes a la numeración”.

“El Decreto Legislativo N° 1235 modifica los plazos y condiciones para declarar el abandono legal de las mercancías, evidenciando un claro favoritismo a los dueños o consignatarios que decidan acogerse a la modalidad de despacho anticipado, y permitiendo que se puedan recuperar dichas mercancías que se encuentren en situación de abandono, sometiéndolas a otro régimen aduanero además de la importación para el consumo, pudiendo ser considerado para tal efecto el reembarque”⁶⁸.

⁶⁸Oyarse Cruz, Javier. Parthenon.pe. Disponible en: <http://www.parthenon.pe/sin-categoria/el-abandono-legal-en-materia-aduanera/>. Fecha de captura: 12/01/2017.

Para efectos de la Administración Aduanera, encontramos como definición que el abandono legal es una “(...) Institución jurídica aduanera por la cual, al vencimiento los términos para solicitar el destino o despacho a consumo o efectuar el retiro de las mercancías, la Aduana las adquiere en propiedad y procederá a disponer su adjudicación o remate”⁶⁹.

Dicha definición se complementa con aquella que señala que el abandono legal consiste en la “(...) situación en que se encuentra una mercancía cuando vencido el término de permanencia en depósito no ha obtenido su levante o no se ha reembarcado”⁷⁰.

Finalmente, encontramos que para la legislación venezolana, el abandono legal consiste en “(...) consiste en la renuncia de los bienes efectuada por el consignatario, exportador o remitente”⁷¹.

⁶⁹ADUANAS-SUNAT. ADUANAS. Disponible en: <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/glosario/glosarioA-Z.htm>. Fecha de captura: 12/01/2017.

⁷⁰DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Glosario de Términos em matéria aduanera. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/af2b7ae7e9393d6e05256ed2006a9e63/9f4e3c1d5887205c0525767b0068fc4e?OpenDocument>. Fecha de captura: 12/01/2017.

⁷¹Rodriguez y Asociados. Glosario de Términos em matéria aduanera. Disponible en: http://www.rodriquezyasociados.com.ve/site/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=433:efectos-del-abandono-legal-de-las-mercancias-en-aduana. Fecha de captura: 12/01/2017.

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3.1 NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA

En el ordenamiento legal peruano, existen normas específicas sobre la función de la Administración Aduanera, buscando señalar las atribuciones y facultades con que cuenta para desarrollar su función de control aduanero y de facilitación del comercio exterior, en ese sentido, encontramos normas relacionadas al medio ambiente y su protección en nuestro Estado.

- Ley General de Aduanas, aprobada por D.L. N° 1053, publicado el 27.06.2008.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009.
- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por D.S. N° 031-2009-EF, publicada el 11.02.2009.
- Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.06.2003.
- Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, aprobado por D.S. N° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, publicado el 19.08.1999.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001.
- Ley N° 27973, publicada el 27.05.2003, que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la SUNAT.

- Arancel Aduanero aprobado por D.S. N° 238-2011-EF.
- Arancel de Aduanas señalado mediante D.S. N° 342-2016-EF publicado el 16.12.2016
- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- Procedimiento Aduanero General INA-PG.15 – Procedimiento de Adjudicación de Mercancías.
- Procedimiento Aduanero Específico INTA-PE.00.06 - Procedimiento de Control de Mercancías restringidas y prohibidas
- Ley General del Medio Ambiente N° 28611.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245
- Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Decreto Supremo N° 008-2005-PCM
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Legislativo N° 1013
- Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA
- Directiva N° 001-2015/SBN – Procedimientos de Gestión de los Bienes Estatales.

3.2 DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN

3.2.1 Definición

Los derechos de Tercera Generación hacen referencia al grupo de derechos humanos que se han ido incorporando a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Como parte de los derechos de tercera generación nos interesa resaltar la incorporación del derecho a un medio ambiente saludable, como parte de las

medidas para obtener un entorno saludable para el desarrollo humano.

Al incorporar al medio ambiente como parte de los Derechos Humanos y más aun reconociendo la incorporación de estos derechos como parte del tercer bloque de evolución, conocido como Derechos Humanos de Tercera Generación, se evidencia que existe la necesidad de identificar las necesidades de la humanidad con el fin de mejorar los derechos humanos.

Para este grupo de derechos se ha pretendido fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo; siendo una consecuencia inherente la de promover las relaciones pacíficas y constructivas entre la humanidad. Al respecto, las medidas de solidaridad en materia ambiental, han requerido de diversas reuniones y toma de acuerdos para emitir pronunciamientos y medidas de protección del medio ambiente buscando concretar la protección del mismo.

A nivel internacional se ha tenido que establecer un conjunto de pautas que permitan integrar el trabajo de los diferentes estados para disminuir la contaminación en el medio ambiente y más aún que se elaboren políticas vinculadas con la intención de aunar esfuerzos en esta tarea particular. Recordando que la contaminación ambiental no es problema de un solo país, sino por el contrario de todos los países en el planeta tierra.

En esa misma línea de ideas, se considera el protocolo de Kioto,⁷² como una medida de las Naciones Unidas para hacer frente a los cambios climáticos producto de las deficientes prácticas del ser humano, pero esta medida no es aislada, porque parte de las acciones que se plantearon en la denominada Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Este protocolo ha buscado ser suscrito por la mayoría de países en el planeta, siendo adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, pero entra en vigencia mucho tiempo después el 16 de febrero del año 2005, dicha demora se debió a que los países firmantes fueron renuentes en un comienzo a iniciar labores conjuntas y a seguir un cronograma de compromisos para conseguir la disminución de emisiones contaminantes, resaltando la importancia de la implementación paulatina de diversas medidas que garanticen la utilización de energías limpias y que se mejoren procedimientos y estándares de fabricación de aquellos artefactos y vehículos potencialmente emisores de gases contaminantes entre otros.

Al ser considerado este protocolo como un elemento aplicativo del compromiso suscrito por varios países del planeta tierra, la reducción de gases contaminantes específicamente el Dióxido de Carbono busca reducir el “efecto invernadero” y más aún, como beneficio adicional se promueve la innovación de tecnologías más saludables y sostenibles para con el medio ambiente.

⁷² NACIONES UNIDAS (08 de Diciembre de 2016). © 2014 *United Nations Framework Convention on Climate Change*. Obtenido de © 2014 United Nations Framework Convention on Climate Change: http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php

Pero este esfuerzo implicó la identificación de los gases nocivos para el medio ambiente y determinar su nivel de participación en la contaminación y en la generación del “efecto invernadero”; reconociéndose mediante estudios diversos especializados efectuados alrededor del planeta la existencia de un grupo de seis gases nocivos, resaltando entre ellos el llamado Dióxido de Carbono en cuyo caso, a pesar de encontrarse latente como parte del proceso de respiración animal y vegetal (proceso fotosintético), se pudo identificar que las emisiones producidas por la combustión de los combustibles fósiles y sus derivados se constituía en un problema importante.

El mencionado protocolo se convirtió en un esfuerzo de poner en práctica los principios que la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”⁷³ establecidos para mejorar la calidad del medio ambiente en beneficio de la humanidad y disminuir el acelerado cambio climático global, requiriéndose para ello el compromiso real y efectivo de los países para participar implementando en sus legislaciones nacionales las medidas necesarias para contribuir con la meta (disminución de la contaminación ambiental y así garantizar la salud pública).

Cabe mencionar que si bien la convención reconoció la existencia de 6 tipos de gases que son los principales causantes del “efecto invernadero” el tipo de gas que nos interesa es el emitido por la

⁷³ NACIONES UNIDAS (08 de Diciembre de 2016). © 2014 *United Nations Framework Convention on Climate Change*. Obtenido de © 2014 United Nations Framework Convention on Climate Change: http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php

combustión de combustible fósil, ese tipo de gas es el conocido como Dióxido de Carbono (CO₂).

El Dióxido de Carbono (Braga, 2016) es esencialmente un gas de tonalidad incolora y denso, al ser emitido por el proceso de combustión, se eleva por la atmósfera hasta la Tropósfera quedándose latente en dicha capa atmosférica y al reunirse en grandes cantidades va generando una nube incolora que finalmente al unirse a otros tipos de gases predispone los cambios climáticos en el suelo terrestre, esto es el llamado “efecto invernadero”.

Es vital referir que, a lo largo de las últimas décadas, se han venido realizando estudios sobre el impacto real en el medio ambiente de la acumulación de este y otros gases y más aún se han desprendido estudios específicos sobre la acumulación progresiva y alarmante de estos gases en la Tropósfera.

Frente a esta realidad el Estado peruano no se ha quedado de brazos cruzados sino por el contrario se ha aunado a los esfuerzos internacionales, en el marco del Protocolo de Kioto, para combatir la excesiva emisión del gas denominado Dióxido de Carbono.

3.2.2 Medidas adoptadas por el estado peruano

La Constitución Política del Perú de 1993 al momento de señalar los derechos constitucionales establece en el artículo 2 numeral 22 que “Toda persona tiene derecho... A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Esta disposición nos hace entender que el Estado peruano vela, como una parte de sus fines, por la existencia de un ambiente equilibrado y partiendo de esa premisa es necesario identificar aquellas disposiciones internacionales que brindan pautas a los diferentes Estados en materia ambiental.

Todo ello reconociendo que el término “ambiente equilibrado” se encuentra referido al entorno que se conoce como medio ambiente y, por ello surge la necesidad de protegerlo con miras a proteger al ser humano que vive y se desarrolla en dicho entorno.

Merece resaltar que el esfuerzo nacional parte del reconocimiento de la importancia del medio ambiente a través de la propia Constitución Política de 1993, siendo el sustento para suscribir convenios en materia de protección del medio ambiente (recordando que se lleva implícita la importancia del medio ambiente para la salud pública) y luego continuar con la implementación de la normatividad interna que efectivice este esfuerzo internacional en el suelo patrio.

En este orden de ideas aparece una normatividad específica en materia de protección ambiental en el Estado peruano:

Tabla 1

Normas en materia ambiental

Número de la norma	Título de la norma
Ley N° 28611	Ley General del Ambiente
Ley N° 28245	Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental
Decreto Supremo N° 008-2005-PCM	Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
Decreto Legislativo N°1013	Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Fuente: elaboración propia

Este esfuerzo en materia ambiental directa buscó establecer los lineamientos rectores sobre la política nacional de ambiente, con la intención de señalar claramente lo que implica la gestión ambiental, así como la protección de los recursos naturales y los lineamientos básicos para la elaboración de políticas públicas con miras a lograr la sostenibilidad del medio ambiente con la participación de la población, el sector empresarial y el propio estado.

Este esfuerzo legal se ha venido centrando en establecer las medidas de prevención y de responsabilidad por el daño ambiental que se pudiese ocasionar por la propia actividad humana. Todo esto se conoce ahora como el Derecho del Medio Ambiente, cuyo objetivo y desarrollo se va especializando en promover la elaboración e integración de políticas (públicas y privadas) sobre la

protección del medio ambiente y desarrollar la aplicación práctica de los principios internacionales que se van estableciendo sobre el tema.

Por lo antes referido, la legislación nacional en materia directa de protección del medio ambiente ha buscado implementar los compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano, elaborando instrumentos legislativos aplicables a nuestra realidad buscando el sostenimiento del medio ambiente, todo ello promoviendo la participación de la población (sector público y sector privado) en la implementación de mecanismos y procedimientos acordes a la protección medioambiental.

En igual sentido, se reconoce que el medio ambiente se encuentra relacionado con la salud pública y por ende surgió la necesidad de continuar la regulación de temas en dicho rubro, pero debiendo señalarse que el término de salud pública implica una consecuencia de los esfuerzos de protección medioambiental.

Debe entenderse que la salud pública es concebida como “... *aquella disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional. En este sentido, busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concientización, la educación y la investigación. Para esto, cuenta con la participación de especialistas en medicina, biología, enfermería, sociología, veterinaria y otras ciencias y áreas*”.⁷⁴

⁷⁴ GARDEY, J. P. (12 de diciembre de 2008). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/salud-publica/>

Asimismo, se considera que la salud pública “... es una especialidad sanitaria que depende del estado y que se centra, por un lado, en el ejercicio y el mantenimiento de la salud de la población que corresponde a ese estado, incluyendo tareas de prevención, y por el otro lado, en el control de las enfermedades y en el despliegue de un trabajo especial orientado a la erradicación de las mismas”.⁷⁵

De ambas definiciones se puede obtener que la función del Estado consiste en buscar mantener la salud de la población a través de la implementación de una política de salud con miras a la prevención y también busca la erradicación de las enfermedades través de la ejecución de medidas específicamente diseñadas para ello, como es el caso de las campañas de vacunación o el programa de vacunación que todo niño en el Perú debe seguir.

Ahora nos corresponde entender la importancia de la contaminación ambiental y el nexo que esta tiene con la salud pública, porque según los estudios del Ministerio de Salud del Perú y los reportes anuales que se presenta sobre la incidencia de determinadas enfermedades en nuestro territorio encontramos una relación directa en cuánto al Dióxido de Carbono, el efecto invernadero y enfermedades respiratorias.

Se debe reconocer que la contaminación daña de diferente manera a los individuos, tomando en consideración los niveles de exposición a los contaminantes, en este caso se refiere al contacto

⁷⁵ Definición.ABC. (12 de enero de 2010). *Definición.ABC*. Obtenido de Definición.ABC: <http://www.definicionabc.com/salud/salud-publica.php>

con el Dióxido de Carbono, pero entre las características generales que el Ministerio de Salud peruano reconoce, se señalan: tos persistente, estornudos y la irritación en los ojos, como características de una ligera alergia que si no es tratada en forma oportuna puede degenerar en una alergia crónica o en otras enfermedades como asma, neumonía, bronquitis, enfisema pulmonar, prurito, enfermedades cardiovasculares, estrés u otras menos conocidas.

Por ello, Perú al identificar diversos elementos potencialmente nocivos para el medio ambiente y la salud pública, elaboró un conjunto de políticas públicas enmarcadas en varios sectores con la intención de afrontar este problema.

Dentro de todo el marco normativo peruano, existe una política pública en materia tributaria-aduanera que se complementa con los fines de protección al medio ambiente y a la salud pública. Esta se encuentra relacionada a los regímenes aduaneros, específicamente al Régimen de Importación para el Consumo.

En materia aduanera se reconoce el peligro que, para el medio ambiente y que para la salud pública constituye el ingreso de vehículos usados, dado que por su antigüedad y condiciones contribuirían al incremento de la contaminación ambiental y peor aún al deterioro de la salud pública, por ello se tomó como política nacional el impedir y restringir el ingreso de determinadas mercancías al territorio nacional, estableciendo la clasificación de mercancías prohibidas y restringidas.

Tabla 2

Ingresos de vehículos usados y su relación con el peligro del medio ambiente y la salud pública

Secuencia del Ingresos de vehículos usados y su relación con el peligro del medio ambiente y la salud pública				
Ingreso de vehículos usados (antigüedad y condiciones)	Incremento de la contaminación ambiental	Por tanto	Surge la política nacional: impedir y restringir el ingreso de determinadas mercancías al territorio nacional	Mercancías prohibidas
	Deterioro de la salud pública			Mercancías restringidas

Fuente: elaboración propia

Es imprescindible referir que el termino mercancía es cualquier objeto susceptible de ser clasificado según la nomenclatura arancelaria vigente a nivel internacional. Al respecto, Perú se rige en materia de clasificación arancelaria por lo dispuesto en el Arancel de Aduanas señalado mediante D.S. N° 342-2016-EF publicado el 16.12.2016 que entró en vigencia el 01.01.2017 fijando los porcentajes de los aranceles (impuesto a la importación) en los tramos 0%, 6% y 11% e incorporando algunas precisiones sobre determinados productos.

Para el caso de los vehículos usados, el Estado peruano ha establecido un conjunto de estándares mínimos orientados por la Administración Aduanera a evitar el ingreso de aquellos vehículos que podrían contribuir a la contaminación ambiental y a deteriorar la

salud pública, esto en atención a las disposiciones internacionales y nacionales sobre protección del medio ambiente y de la salud pública.

Cualquier ingreso al territorio nacional de dichos vehículos usados infringe en primera línea las disposiciones de la autoridad aduanera y en segunda línea las disposiciones en materia de protección ambiental; la consecuencia en ambos casos es un atentado contra la salud pública, dado que la contaminación que ocasionaría afectaría directamente a la población.

Merece resaltar que, en el año 1996, el gobierno peruano reconociendo la necesidad de la población para poder acceder a un vehículo y frente a la cotización de los precios de vehículos nuevos promulgó los Decretos Legislativos 842 y 843 creando los Centros de Exportación, Transformación, Industria y Comercialización y Servicios (CETICOS) en las localidades de Ilo, Matarani y Tacna, con la intención de facilitar la importación de vehículos de transporte terrestre usados, ya fueran de carga o de pasajeros.

*“Desde 1991, año en el que se dictaron las medidas señaladas, se calcula que ingresaron 660 mil vehículos usados y de esa cantidad son predominantes los vehículos propulsados por combustible Diesel, uno de los combustibles con impactos más negativos ambientalmente hablando especialmente debido a las partículas en suspensión que se emiten tras la combustión”.*⁷⁶

⁷⁶ Ambiente, M. d. (12 de Diciembre de 2016). *Manual de legislación ambiental*. Obtenido de importación de vehículos usados: http://legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=711&Itemid=3675

Por ello, los diversos estudios que el Ministerio del Ambiente ha efectuado demuestran la importancia de la implementación de una política pública que impida el ingreso de determinados vehículos al territorio nacional por su comprobado efecto contaminante, en el mencionado estudio se agrega que *“... la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) ha reportado que la concentración de material particulado asciende a 100,0 microgramos por metro cúbico (ig/m³), cifra que es mayor en 100,0 % en relación al ECA de aire, que es de 50 microgramos por metro cúbico (ig/m³)”*

Estos datos alarmantes fueron enviados en el 2008 al Ministerio de Economía y Finanzas con la intención de establecer una política nueva que impida el ingreso de vehículos usados y la consecuencia fue establecer un conjunto de restricciones para ser aplicadas por SUNAT-Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

En los denominados CETICOS se instalaron una serie de talleres para reacondicionar vehículos de segundo uso (desechados en otros países) también se brindó el servicio de ensamblado, cambio de sistema de combustible a gas y otros servicios de reparación y mantenimiento. Pero con las limitaciones legales vigentes, los servicios se deben limitar a aquellos vehículos que reúnen los requisitos mínimos para ingresar al territorio nacional.

Estos requisitos mínimos se encuentran establecidos en la página oficial de la Administración Aduanera:⁷⁷

“Los vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga y pasajeros, que se importen al país deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de calidad:

1. Antigüedad: Declaraciones numeradas a partir del 01.01.2009:

Declaraciones numeradas a partir del 01.01.2009:

Tabla 3

Antigüedad: Declaraciones numeradas a partir del 01.01.2009

ANTIGÜEDAD	CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO <i>(diseño original de fábrica)</i>
<i>02 años (Anexo N° 1)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Con motor de encendido por compresión (diesel y otros) para transporte de pasajeros solo de la categoría M3 (*)</i> • <i>Con motor de encendido por compresión (diesel y otros) para transporte de carga solo de la categoría N3 (*)</i>
<i>05 años (Anexo N° 2)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los demás vehículos automotores usados, con excepción de los vehículos automotores usados con motor de encendido por compresión (diesel y otros).</i>

() Las categorías corresponden a la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos de acuerdo a su diseño original de fábrica.*

⁷⁷ SUNAT, Orientación Aduanera, 2016

La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año de su fabricación y hasta la fecha de embarque. El cómputo es por año. En el reconocimiento físico de aquellos vehículos que según su marca y origen tengan placas, leyendas u otros que señalen su año de fabricación, el funcionario encargado del despacho deberá contrastar, con la verificación de las mismas, la conformidad del año de fabricación declarado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

A partir del 01.01.2009 queda prohibida la importación de vehículos usados con motor de encendido por compresión (diesel y otros) de las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, N1 y N2.

En todos los casos, el vehículo a importar debe estar claramente identificado en forma individual mediante el número de serie o código VIN.

2. Kilometraje:

Tabla 4

Kilometraje máximo permitido para los vehículos automotores

Al momento de su nacionalización, el kilometraje máximo permitido para los vehículos automotores será: Categoría	Vehículos de encendido por Chispa (Kilómetros)	Vehículos de encendido por compresión (Kilómetros)
L	50 000	Prohibida su importación a partir del 01.01.2009

M1	80 000	Prohibida su importación a partir del 01.01.2009
M2	90 000	Prohibida su importación a partir del 01.01.2009
M3	300 000	200 000
N1	90 000	Prohibida su importación a partir del 01.01.2009
N2	300 000	Prohibida su importación a partir del 01.01.2009
N3	600 000	400 000

Fuente:

El cumplimiento de este requisito debe acreditarse ante la SUNAT, para lo cual debe consignarse el kilometraje real en la DAM. Asimismo, las Entidades Verificadoras deben hacer constar que el vehículo mantiene este requisito al momento de su nacionalización en el respectivo Reporte de Inspección o Primer Reporte de verificación de Vehículos Usados, según corresponda; para este efecto, el despachador de aduana debe consignar de manera obligatoria en la cuarta línea de la casilla 5.19 del Ejemplar B de la DAM el kilometraje recorrido y el tipo de encendido.

Para su transmisión vía teledespacho a la SUNAT, dicha información deberá ser grabada en la tabla BDUADET2 de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 6

Datos para transmisión vía teledespacho a la SUNAT

<i>Posición</i>	<i>Campo</i>	<i>Tipo de dato</i>	<i>Tamaño</i>	<i>Posiciones</i>	<i>Descripción</i>	<i>Condición</i>
25	CLAS_VARI	CARÁCTER	3	69 a 71	TIPO DE ENCENDIDO	M
26	USO_APLIC	NUMERICO	10,2	61 a 70	KILOMETRAJE	M

Fuente:

Los códigos asociados al Tipo de Encendido son los siguientes:

CHI : Vehículo encendido por chispa

COM : Vehículo encendido por compresión

ZZZ : Otros

En todos los casos para su transmisión vía teledespacho a la SUNAT el tipo de encendido deberá ser consignado en la tabla BDUADET2 en el campo CLAS_VARI en las posiciones 72 al 89 a continuación del código del tipo de encendido.

3. Siniestrabilidad:

No hayan sufrido siniestro. Para estos efectos, se considera siniestrado a un vehículo cuando ha sufrido volcaduras o choques frontales, laterales o traseros sustanciales, debiendo encontrarse el vehículo operativo mecánica, eléctrica y electrónicamente.

Asimismo, no se consideran en condición de siniestrados a los vehículos automotores usados cuyo único defecto sea la falta de parachoques, guardafangos, faros delanteros y/o posteriores y otras partes o piezas exteriores del vehículo.

4. Ubicación del timón:

Tengan originalmente proyectado e instalado de fábrica el timón a la izquierda. No se permitirá, en consecuencia, el ingreso de vehículos de timón original a la derecha que hubieren sido transformados a la izquierda.

5. Emisión de Gases:

Las emisiones contaminantes de los vehículos automotores no superen los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad legal vigente”.

De esta manera, la legislación aduanera restringe el ingreso de vehículos potencialmente contaminantes, pero se complementa aún más con las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones referidas a los límites permitidos de emisiones de gases contaminantes, las que encontramos en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, convirtiéndose esta última en una norma técnica muy importante para complementar lo dispuesto por la Administración Aduanera.

Es por ello, que los vehículos que no reúnen los requerimientos técnicos básicos no pueden ingresar al territorio nacional por su evidente conflicto con el medio ambiente y la salud pública.

A través de la potestad aduanera, se tienen un conjunto de facultades para intervenir toda mercancía que ingrese al territorio nacional o que ya haya ingresado, es decir, esta potestad es amplia y es una expresión del poder del Estado con relación a su interacción con el ciudadano.

Se tiene en cuenta los controles aduaneros permiten verificar el cumplimiento de las formalidades para que las personas, medios de transporte y mercancías ingresen al territorio nacional, es importante señalar que existen medidas ordinarias y extraordinarias, facultando a la administración aduanera a efectuar controles desde la frontera hasta la ciudad, todo ello para hacer cumplir la leyes peruanas y salvaguardar, en este caso, la salud pública y garantizar el cuidado del medio ambiente en Perú.

Adicionalmente a lo señalado en la legislación aduanera, también se observa que existen procedimientos internos específicos de la administración aduanera, que dan las pautas para efectuar el control correspondiente de mercancías prohibidas, tal como lo señala el “Procedimiento Específico de Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas – INTA-PE.00.06”⁷⁸.

Cabe señalar que la Administración Aduanera mediante la Ley de Delitos Aduaneros Ley N° 28008, señala en su Art. 8 que hay sanciones administrativas y pecuniarias⁷⁹. Lo que demuestra el interés del Estado peruano para limitar el ingreso de determinadas mercancías al territorio nacional.

Pero en contrapartida, se tiene que por necesidades del propio Estado las mercancías objeto de incautaciones pueden ser subastadas a particulares o adjudicadas directamente a otras

⁷⁸ Este procedimiento se encuentra dirigido a los operadores de comercio exterior y al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que intervienen en el despacho aduanero de mercancías restringidas y prohibidas.

⁷⁹ Además de las sanciones administrativas, aquella persona que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa,

entidades del Estado que presenten necesidades institucionales y, que por medidas de austeridad del propio Estado, no pueden ser satisfechas, siendo el principal motivo por el cual el vehículo prohibido e incautado por SUNAT llega a ser adjudicado en beneficio, en nuestro caso de investigación, por una universidad nacional la que finalmente ha venido encontrando la opción de adjudicarlo a particulares.

3.3 LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE SUNAT

3.3.1 Definición

Se señala que la adjudicación final de vehículos usados que realiza la Administración Tributaria – SUNAT a favor de entidades y la posterior disposición a favor de terceros vulneraría normas de protección medio ambiental, siendo por ello necesario delimitar nuestro marco conceptual.

El Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, señala que dentro de las facultades de la Administración aduanera esta se encarga de controlar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la normatividad peruana para el ingreso de mercancías al territorio nacional, estableciendo para ello diversos regímenes aduaneros como instrumentos de facilitación del comercio exterior.

“Se denomina importación a la acción comercial que implica y desemboca en la introducción de productos foráneos en un determinado país con la misión de comercializarlos. Básicamente, en la importación, un país le adquiere bienes y productos a otro. Al

no poder concretar la importación de los productos madre, nuestra empresa, está parada en materia de producción”.⁸⁰

La importación es explicada por la Administración Tributaria, quien refiere: “...un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo. La importación de mercancías es definitiva, cuando previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras correspondientes, son nacionalizadas y quedan a libre disposición del dueño o consignatario” (SUNAT, SUNAT - Preguntas frecuentes, 2014).

La legislación peruana referida a la materia señala expresamente no solamente qué es una importación, sino por el contrario al revisar el articulado de la Ley General de Aduanas, hace referencia a diversos tipos de importación y una serie de indicaciones que nos hacen entender que la importación consiste en ingresar productos a través del cumplimiento de determinadas formalidades, pero que estas varían según el uso de los denominados regímenes aduaneros.

De esta manera es preciso referir lo que se puede o no importar. Al respecto, en la normatividad peruana la indicada materia se encuentra dispersa, que motiva que, sobre un bien específico como el caso de vehículos, se determina cuando se podría encontrar como mercancía prohibida o restringida.

⁸⁰ Definición.ABC (21 de marzo de 2006). *Definición ABC*. Obtenido de Definición de importación: <http://www.definicionabc.com/economia/importacion.php>

Para el caso del ingreso de mercancías al país, se debe tener en cuenta la calificación de "mercancías prohibidas y restringidas". Como su nombre lo indica, no se permitirá la importación de mercancías prohibidas. Sin embargo, para el caso de mercancías restringidas, sólo será posible su importación, si obtiene la correspondiente autorización del sector competente.

Todas las demás mercancías pueden ser importadas, cumpliendo las formalidades aduaneras para cada caso.

No se encuentra frente a una discriminación siendo por ello necesario establecer lo que implica una igualdad ante la ley. Al respecto, el principio de igualdad se remonta a tiempos antiguos. En la época medieval se le reconocía como derecho fundamental, solo que se le confundía con el principio de legalidad. La ley se considera justa e igualitaria por el hecho de manifestarse a través de un ordenamiento; y como todo lo conseguido por el hombre trasciende las barreras del tiempo y cambia su contenido. En este principio, implica otorgar un trato semejante a los semejantes, y diferente a los diferentes. La igualdad es un concepto relacional que muestra la identidad que existe entre dos o más personas, cosas o hechos en relación tan solo con algunos aspectos o elementos, reconociendo las diferencias sustanciales que existen en el resto de los aspectos.⁸¹

La Igualdad no es identidad ni homogeneidad, puesto que no prescinde de elementos diferenciadores. La igualdad es parte de la diversidad, de una situación que contiene elementos o factores

⁸¹ RUIZ, M. (2003). *El Principio Constitucional de Igualdad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México: 44.

iguales y otros diferentes. (AÑÓN, 1994, pág. 23). Desde la perspectiva jurídica, la igualdad entre las personas implica estrictamente que la identidad que existe entre ellas reside en que todos y todas, sin excepción, son titulares de los mismos derechos y obligaciones, por lo que la igualdad jurídica, es la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes.⁸²

El principio de igualdad parte en el nivel de conciencia jurídica actual de la humanidad de la igual dignidad de toda persona humana, lo cual es sostenido tanto por las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, como por el texto de las constituciones contemporáneas posteriores a la segunda guerra mundial, constituyendo la igual dignidad de toda persona el fundamento de todos los derechos fundamentales, del orden constitucional, como asimismo constituye un principio de *ius cogens* en el ámbito del derecho internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, precisa en su preámbulo que, “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos”.⁸³

⁸² RUIZ, M. (2003). *El Principio Constitucional de Igualdad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México: 44.

⁸³ NOGUEIRA, H. (2006). *Derecho a la Igualdad ante la Ley, la no Discriminación y Acciones Positivas*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales.

El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en **dos niveles diferentes**: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares. La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador.⁸⁴

El derecho a la igualdad ante la ley y en la ley constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias. En el plano de la aplicación, la igualdad ante la ley obliga a que ésta sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el operador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las normas”.⁸⁵

Conforme se va señalando el hecho de la exigencia de mercancías prohibidas y restringidas no parte de un tema de discriminación o de vulneración del principio de igualdad, sino por el contrario es parte de un conjunto de medidas destinadas a salvaguardar la calidad del medio ambiente, es decir, el Estado protege a la población y a su salud pública aplicando dichas medidas.

La propia legislación peruana continuará suministrando a cada uno de los sectores, encabezados por los ministerios vigentes, para

⁸⁴ CRUZ VILLALON, Pedro “Formación y evolución de los derechos fundamentales”. Revista Española de Derecho constitucional Núm. 25. 1989

⁸⁵ NOGUEIRA, H. (2006). *Derecho a la Igualdad ante la Ley, la no Discriminación y Acciones Positivas*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales.

señalar las medidas de protección frente a determinados productos que pudiesen ser nocivos al medio ambiente, estableciéndose un listado nacional de mercancías prohibidas y restringidas, pero cuya tecnicidad se encontrará regulada por normas específicas en cada uno de los sectores.

Por ello, a nivel internacional el llamado Protocolo de Kioto, es una medida de las Naciones Unidas para hacer frente a los cambios climáticos producto de las malas prácticas del ser humano, pero esta medida no es aislada sino por el contrario es parte de un paquete de acciones que se plantearon en la denominada Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Así, se cuenta con el Procedimiento Interno SUNAT INTA-PG.15, que brinda las pautas para adjudicar bienes incautados por la Administración Aduanera en forma directa a otras entidades del Estado que, previa sustentación de la necesidad y reuniendo los requisitos correspondientes, deja de lado las limitaciones legales para el ingreso y uso de mercancías prohibidas al territorio nacional.

El mencionado procedimiento describe los pasos que se siguen para efectuar una adjudicación, señalando la identificación y clasificación de la mercancía, la necesidad de presentar una solicitud y finalmente efectuar el procedimiento correspondiente de adjudicación tomando en consideración las características del producto y la documentación con que cuente esta, específicamente en el caso de vehículos incluye la realización de trámites para

conseguir la documentación correspondiente para que el vehículo pueda transitar por el territorio nacional.

El Intendente Nacional de Administración o los Intendentes de Aduanas aprueban la adjudicación de mercancías propuestas por las Comisiones correspondientes, mediante Resolución de Intendencia, para posteriormente derivar la mencionada resolución. Luego corresponde comunicar y derivar la resolución al almacén correspondiente a la jurisdicción para que esta notifique a la Institución o Entidad beneficiaria.

Para poder efectuar la adjudicación y, tomando en consideración las diversas solicitudes que se presentan para dar trámite a las adjudicaciones, se norma a través del procedimiento interno señalado, la creación de Comisiones de Disposición de Mercancías⁸⁶ las que evalúan el pedido de adjudicación y

⁸⁶ El procedimiento establece:

9.1. COMISIÓN CENTRAL DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS, la cual está integrada por:

- El Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera o su representante, quien la preside.
- El Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo o su representante.
- El Gerente de Almacenes o, en su representación, el Jefe de la División de Almacén de Aduanas, quien a su vez actúa como Secretario Técnico de la Comisión.
- Esta Comisión propone la adjudicación de las mercancías sin restricción alguna en cuanto a su valor total. Sus acuerdos son adoptados por unanimidad.
- La Comisión sesiona por lo menos dos (02) veces al mes.

9.2. COMISIONES DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS DE LAS INTENDENCIAS DE ADUANAS, las cuales están integradas por:

- El Jefe de Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana o quien haga sus veces; quien la preside.
- El Jefe de Asesoría Legal o en su defecto el Jefe de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana o quien haga sus veces.
- El Jefe o encargado del área que tenga la función de custodia de las mercancías de la Intendencia de Aduana, o quien haga sus veces, el que, a su vez, actúa como Secretario Técnico de la Comisión.

Cada una de estas Comisiones puede proponer la adjudicación de mercancías hasta por un valor total de Cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por solicitud. Sus acuerdos son adoptados por unanimidad.

finalmente deciden la idoneidad de entregar el bien incautado para ser utilizado por otra dependencia del Estado.

Para recoger la mercancía adjudicada, la persona encargada por la entidad o institución beneficiada debe presentarse en el almacén portando la resolución de adjudicación notificada, su documento de identidad (DNI, CI, CE o pasaporte) y carta emitida por la entidad o institución acreditando su representación.

El representante de la entidad beneficiaria y el responsable del Área de Almacén suscriben el Acta de Entrega, la cual es generada a través del Módulo de Control de Almacenes.

Las entidades o instituciones beneficiadas con las adjudicaciones tienen un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, para recoger las mercancías adjudicadas. Vencido dicho plazo, la Resolución de Adjudicación queda sin efecto y las mercancías en situación de disponibilidad, debiendo registrarse tal situación en el Módulo de Control de Almacenes.

Un elemento muy importante de este proceso de adjudicación es la remisión de toda la documentación relativa al proceso de adjudicación para un posterior control de la legalidad del procedimiento efectuado⁸⁷, de tal manera que SUNAT presenta un

Si el valor de las mercancías solicitadas excede en conjunto las Cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias, la solicitud y los actuados correspondientes son derivados a la Comisión Central de Disposición de Mercancías.

Estas Comisiones sesionan por lo menos dos (02) veces por mes.

⁸⁷ El procedimiento señala en **1.12. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A TERCEROS SOBRE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS:**

proceso transparente de adjudicación de mercancías a favor de otras instituciones que presentan una necesidad y que luego de una evaluación, esta es considerada pertinente de ser satisfecha mediante el proceso de adjudicación normado por el procedimiento interno anteriormente señalado.

La Intendencia correspondiente, remite copia de las Resoluciones de Adjudicación de mercancías provenientes de comiso judicial al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su emisión.

En el caso de Resoluciones de Adjudicación de Mercancías con Proceso Penal en Trámite, el Intendente que aprobó la adjudicación comunica al Juez que conoce la causa sobre dicha acción, dentro del quinto día hábil de producida la misma.

Tratándose de mercancía perecible o de alto riesgo incautada por comisión de delito aduanero o infracción administrativa vinculada al contrabando, una vez efectuada la adjudicación, el Intendente Nacional de Administración o el Intendente de Aduana, según corresponda, remite copia de la Resolución de Adjudicación al Fiscal o al Juez Penal que conoce la causa y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la mercancía adjudicada.

Las Intendencias de Aduanas y la Gerencia de Almacenes, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento de cada mes, remiten a la Oficina de Gestión de Almacenes la relación mensual de adjudicaciones efectuadas a entidades del Estado.

La Oficina de Gestión de Almacenes consolida esta información y prepara la documentación correspondiente para ser remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.1.1. Primer objetivo específico

Determinar la incongruencia normativa respecto a las mercancías prohibidas y a la adjudicación vehículos usados a favor de entidades del estado.

Para determinar el presente objetivo, se necesita las normas que entran en contradicción y realizar el posterior análisis

Así, la Ley de Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, establece:

“Artículo 8°.- Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas

El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa”.

Así, se encuentra que en el Procedimiento Específico SUNAT INTA-PE.00.06 se señala:

- **Mercancía prohibida:** *Aquella que por ley se encuentra impedida de ingresar o salir del territorio nacional.*

- **Mercancía restringida:** *Aquella que requiere para su ingreso, tránsito o salida del territorio nacional, además de la documentación aduanera, contar con el documento de control que la autorice.*

Por otro lado, respecto a la adjudicación de bienes incautados por parte de la SUNAT:

9.1. Comisión Central de Disposición de Mercancías, la cual está integrada por:

- El Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera o su representante, quien la preside.
- El Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo o su representante.
- El Gerente de Almacenes o, en su representación, el Jefe de la División de Almacén de Aduanas, quien a su vez actúa como Secretario Técnico de la Comisión.
- Esta Comisión propone la adjudicación de las mercancías sin restricción alguna en cuanto a su valor total. Sus acuerdos son adoptados por unanimidad.
- La Comisión sesiona por lo menos dos (02) veces al mes.

9.2. Comisiones de Disposición de Mercancías de las Intendencias de Aduanas, las cuales están integradas por:

- El Jefe de Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana o quien haga sus veces; quien la preside.
- El Jefe de Asesoría Legal o en su defecto el Jefe de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana o quien haga sus veces.
- El Jefe o encargado del área que tenga la función de custodia de las mercancías de la Intendencia de Aduana, o quien haga sus veces, el que, a su vez, actúa como Secretario Técnico de la Comisión.

Cada una de estas Comisiones puede proponer la adjudicación de mercancías hasta por un valor total de Cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por solicitud. Sus acuerdos son adoptados por unanimidad.

Si el valor de las mercancías solicitadas excede en conjunto las Cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias, la solicitud y los actuados correspondientes son derivados a la Comisión Central de Disposición de Mercancías.

Estas Comisiones sesionan por lo menos dos (02) veces por mes.

Como se podrá observar, si bien la primera norma citada prohíbe el tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, en este caso prohibiría los vehículos usados con un período de antigüedad de 2 años para vehículos con motor encendido por compresión (diesel y otros) para transporte de pasajeros de la categoría M3 y para vehículos con motor encendido por compresión (diesel y otros) para transporte de carga de la categoría N3 y 5 años para Los demás vehículos automotores usados, con excepción de los vehículos automotores usados con motor de encendido por compresión (diesel y otros): todas las categorías, estos después de ser incautados seguirían un proceso de adjudicación por parte de la SUNAT a favor de entidades públicas.

Lo contradictorio es que se incauten los vehículos usados, por transgredir el parámetro de antigüedad y así evitar un daño medioambiental, a los particulares, debido a que con esta norma se impediría que los particulares utilicen dichos vehículos y, así no causarían dicho daño; sin embargo, las entidades públicas sí podrían usar dichos vehículos mediante el proceso de adjudicación lo cual nos parece incongruente,

debido a que la ratio legis de la norma es prohibir la importación de vehículos usados que transgredan el parámetro de antigüedad con el fin de proteger al medio ambiente, dicha ratio legis no desaparece con el uso por parte de entidades públicas. Por tanto, el uso de los vehículos antes referidos debería estar prohibido.

4.1.2. Segundo objetivo específico

Determinar la incongruencia de las medidas de protección medioambiental en Perú.

Para empezar, es pertinente citar el grado de protección que tiene el medio ambiente en nuestra constitución, en el artículo 2 inciso 22 se sostiene que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y el artículo 67 de la constitución señala que el Estado determina la Política Nacional del ambiente lo cual nos lleva a pensar que el cuidado del medio ambiente tiene un rol protagónico en los intereses del Estado.

De otro lado sostenemos que las normas referidas a la prohibición de importación de vehículos usados por el tiempo antigüedad responde a una política medioambiental que el gobierno intenta incentivar para poder proteger de manera adecuada el medioambiente, lo cual es señalado muy claramente en la sentencia del tribunal constitucional **N.º 03088-2011-PA/TC** (<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03088-2011-AA.html>) que señala en sus antecedentes y en su fundamento 3 :

“A) El Decreto de Urgencia Nro. 050-2008, que modifica el literal a) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843, reformado por la Ley N° 29303, “Ley que modifica el plazo que fija la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 28629, y

fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y la ZOFRATACNA”, en los términos siguientes: “Artículo 1.- A partir del 1 de noviembre de 1996, queda restablecida la importación de vehículos automotores usados, de transporte de pasajeros o mercancías, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad que se señalan a continuación: a) Que tengan una antigüedad no mayor de cinco (5) años, con excepción de los vehículos automotores con motor de encendido por compresión (diesel y otros) cuya antigüedad deberá ser no mayor de dos (2) años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año de su fabricación. A partir del 1 de enero del 2009, queda prohibida la importación de vehículos usados con motor de encendido por compresión (diesel y otros) de las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, N1 y N2. De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2008, publicado el 31 diciembre 2008, la modificación dispuesta en el presente artículo no alcanza a los vehículos automotores usados que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho dispositivo, se hayan encontrado en cualquiera de las situaciones señaladas en el citado artículo. De conformidad con el Numeral 4.1.1 de la Circular N° 004-2009-SUNAT-A, publicada el 03 junio 2009, la modificación dispuesta en el presente artículo no alcanza a los vehículos automotores usados que, a la fecha de su entrada en vigencia, se hayan encontrado en cualquiera de las situaciones establecidas en el citado Numeral,”

“En la STC 05961-2009-PA/TC, sobre la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia en cuestión se ha establecido que, en cuanto al Decreto de Urgencia Nro. 050-2008, se modificó el artículo 1º, literal a), del Decreto Legislativo Nro. 843 a fin de mantener requisitos mínimos de

calidad para la importación de vehículos automotores usados, que después fueron precisados mediante el Decreto de Urgencia Nro. 052-2008 (también sometido a control de constitucionalidad). Así, indica que los requisitos establecidos y precisados por tales decretos tienen por finalidad “la satisfacción de los intereses del usuario, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”

Así también en la Ley N° 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, que señala en su Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal, en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto se infiere que la protección del medio ambiente forma parte de las prioridades del Estado.

Por lo que nos parece contradictorio que el mismo Estado promulgue normas que protegen al medio ambiente, respecto a los vehículos usados en lo concerniente a los parámetros de su antigüedad y; a la vez, estas sean solo efectivas para particulares y no para los propios miembros del Estado, debido a que estos pueden adjudicarse los vehículos referidos anteriormente y usarlos en la ciudad, saltándose normas medioambientales y contradiciendo lo señalado por la propia constitución en materia medioambiental.

CONCLUSIONES

1. El artículo 8 de la Ley de Delitos Aduaneros es tajante al señalar que el ingreso de mercancías prohibidas al territorio nacional configura como delito de Tráfico Ilícito de Mercancías Prohibidas o Restringidas. Una de las mercancías que se encuentran prohibidas para su importación son los vehículos usados que superan el límite de antigüedad, antigüedad que bordea el rango de 2 a 5 años, esto con el fin de evitar la entrada y el uso de vehículos que por el período de antigüedad puedan dañar el medio ambiente. Sin embargo, el procedimiento INTA-PG.15_V2, de la SUNAT no impide que haya una adjudicación a terceras personas, ni señala términos respecto al uso de estos vehículos. Al no existir impedimento sobre el uso de los bienes adjudicados, estos pueden ser dispuestos por las entidades, dentro de las medidas de austeridad y según las necesidades institucionales, lo cual genera una contradicción al nivel de norma administrativas, debido a que tiene normas administrativas que prohíben el ingreso de vehículos usados pero en cambio tenemos otras que permiten la adjudicación de los vehículos incautados (por infringir las normas administrativas citadas anteriormente) lo cual se contradice con la ratio legis de las normas administrativas prohibidas.
2. La política medio ambiental del Estado respecto a los vehículos usados deben ser acorde con estándares medioambientales y normas protectoras del medio ambiente esto se ve reflejado normativamente en la ley N° 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, que señala en su Artículo 3, Del objetivo de la acción estatal: La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la **protección del ambiente** y la comunidad en su conjunto; y jurisprudencialmente en la sentencia 05961-2009-PATC sobre la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia en cuestión se ha

establecido que, en cuanto al Decreto de Urgencia Nro. 050-2008, se modificó el artículo 1º, literal a), del Decreto Legislativo Nro. 843 a fin de mantener requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores usados, que después fueron precisados mediante el Decreto de Urgencia Nro. 052-2008 (también sometido a control de constitucionalidad). Así, indica que los requisitos establecidos y precisados por tales decretos tienen por finalidad “la satisfacción de los intereses del usuario, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”

Por lo que es contradictorio sostener que el Estado tenga una política medioambiental proteccionista de este y que organismos del Estado se adjudiquen y usen vehículos que contradigan los objetivos de la política medioambiental adoptada por el Estado, es decir, que dañen el medioambiente, como se pudo observar mediante procedimientos de adjudicación por parte de la SUNAT.

SUGERENCIAS

- Evaluar nuevamente la ratio legis de la norma que prohíbe la importación de mercancías prohibidas para evaluar la coherencia legislativa que tiene con el procedimiento de adjudicación por parte de la SUNAT.
- Proponer que las normas que se relacionen con la importación de vehículos usados pasen por un filtro de normas medioambientales para su posterior promulgación y así evitar incoherencias.
- Incorporar en el procedimiento INA-PG.15_V2 el siguiente punto:

SOBRE DECLARACIÓN JURADA DE UTILIZACIÓN DEL BIEN ADJUDICADO

Al momento de iniciarse el proceso de Adjudicación, se requerirá al representante de la entidad solicitante, la presentación de Declaración Jurada donde se declare conocer que el bien a ser adjudicado tiene la imposibilidad de ser adjudicado a terceras personas, incluso cuando se diese la baja respectiva del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

- ABC, D. (21 de marzo de 2006). *Definición ABC*. Obtenido de Definición de importación: <http://www.definicionabc.com/economia/importacion.php>
- ABC, D. (24 de Noviembre de 2013). *Definición ABC*. Obtenido de Salud Pública: <http://www.definicionabc.com/salud/salud-publica.php>
- ABCcolor. (03 de Octubre de 2008). *Los Derechos Humanos de Tercera Generación*. Obtenido de Los Derechos Humanos de Tercera Generación: <http://www.abc.com.py/articulos/los-derechos-humanos-de-tercera-generacion-1107906.html>
- ADUANAS, S. (22 de julio de 2013). *ADUANET*. Obtenido de Procedimiento General INA.PG.15_V2: <http://www.aduanet.gob.pe/orientacAduana/adjudicacion.htm>
- ADUANAS, S. (12 de diciembre de 2016). *Mercancías Prohibidas y Restringidas*. Obtenido de Mercancías Prohibidas y Restringidas: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/mercanciasrestringidas/>
- ALCOBERRO, R. (22 de abril de 2006). *VORSORGEPRINZIP El significado del principio de precaución*. Obtenido de VORSORGEPRINZIP El significado del principio de precaución: <http://www.alcoberro.info/V1/tecnoetica3.PDF>
- AMBIENTE, M. d. (12 de Diciembre de 2016). *Manual de legislación ambiental*. Obtenido de importación de vehículos usados: http://legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=711&Itemid=3675
- AÑON, M. (1994). *"Igualdad, Diferencia y Desigualdades"*. Madrid.
- BASALDÚA, R. X. (1992). *Derecho Aduanero*. Buenos Aires: Editorial Abeledo.
- BORRERO MORO, C. (1999). *La Tributación Ambiental en España*. Madrid: Tecnos.
- BRAGA, L. (08 de Diciembre de 2016). *Cambio Climático Global*. Obtenido de Gases de Efecto Invernadero: <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DioxiCar.htm>
- CHAMIE GANDUR, A. (2004). *El Medio Ambiente y su Protección a través de las Acciones Populares*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- CONCEPTO.DE. (16 de agosto de 2015). *Concepto.de*. Obtenido de Concepto de Medio Ambiente: <http://concepto.de/medio-ambiente/>

- CONCEPTO DEFINICIÓN. (16 de octubre de 2014). *CONCEPTO DEFINICIÓN.DE*.
Obtenido de Definición de Salud Pública: <http://conceptodefinicion.de/salud-publica/>
- CONTRERAS, S. (23 de enero de 2012). *FERRAJOLI Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Obtenido de FERRAJOLI Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLosDerechosFundamentales-4037665.pdf>
- CORNEJO ALPACA, A. R. (2007). *Derecho Aduanero*. Lima : Cotaval.
- COSIO JARA, F. (2007). *Manual de Derecho Aduanero: Doctrina - Jurisprudencia*. Lima: Rodhas.
- CRUZ, P. (1989). "Formación y evolución de los derechos fundamentales". Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional N° 25.
- CUBAENCUENTRO. (21 de Enero de 2017). *Derechos Humanos*. Obtenido de Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos: <http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-tercera-generacion-o-derechos-de-los-pueblos>
- DE CÓZAR ESCALANTE, J. M. (15 de marzo de 2005). *Rev. Esp. Salud Publica vol.79 no.2 Madrid mar./abr. 2005*. Obtenido de PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN Y MEDIO AMBIENTE : http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272005000200003
- DEFINICIÓN.ABC. (12 de enero de 2010). *Definición.ABC*. Obtenido de Definición.ABC: <http://www.definicionabc.com/salud/salud-publica.php>
- DEFINICIÓN.DE. (16 de noviembre de 2006). *Definición.de*. Obtenido de Definición de Adjudicación: <http://definicion.de/adjudicacion/>
- DEFINICIÓN.DE. (18 de marzo de 2015). *Antinomia*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/antinomia/>
- DEFINICIÓN.DE. (22 de diciembre de 2015). *Austeridad*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/austeridad/>
- DEFINICIÓN.DE. (14 de febrero de 2015). *Definición.de*. Obtenido de Definición de Medio Ambiente: <http://definicion.de/medio-ambiente/>

- DEFINICIÓN.DE. (22 de noviembre de 2015). *Regímenes Aduaneros*. Obtenido de Control Aduanero: <http://definicion.de/regimen-aduanero/>
- DEFINICIÓN.DE. (22 de diciembre de 2016). *Definición de Subasta*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/subasta/>
- DEFINICIÓNABC. (21 de diciembre de 2016). *DefiniciónABC*. Obtenido de Definición de Subasta: <http://www.definicionabc.com/negocios/subasta.php>
- DEPERU.COM. (08 de marzo de 2016). *DePerú.com*. Obtenido de Mercancías Prohibidas y Restringidas en el Perú: <http://www.deperu.com/abc/informacion-personas-ingreso-peru/5437/mercancias-prohibidas-y-restringidas-de-ingreso-al-peru>
- DÍAZ CAMAN, J. L. (2014). Importancia de las Merceología en la Clasificación Arancelaria. *Lecciones Aduaneras N° 1*, 113-116.
- DIRECCIÓN DE TRABAJO, G. d. (22 de agosto de 2016). *Dirección de Trabajo*. Obtenido de Derechos Fundamentales: <http://www.dt.gob.cl/1601/w3-article-65192.html>
- FERRER DUPUY, P. (2001). *Tesis Doctoral: Perspectiva jurídica-financiera del medio ambiente*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- FIGUEROA DE LÓPEZ, S. (15 de abril de 2012). *Salud Pública*. Obtenido de Introducción a la Salud Pública: <https://saludpublicayepi.files.wordpress.com/2012/06/documento-3er-parcial-compilacion-4-documentos.pdf>
- FLORES POLO, P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos - Primera Edición*. Lima: Editores Importadores S.A.
- Gardey, J. P. (12 de diciembre de 2008). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/salud-publica/>
- HILDA. (26 de Noviembre de 2008). *Derecho*. Obtenido de Derechos de Tercera Generación: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-de-tercera-generacion>
- HUERTA GUERRERO, L. A. (2012). *PROTECCIÓN JUDICIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- JIMÉNEZ, G. (1997). *Fundamentos del Comercio Internacional: Aspectos Jurídicos, económicos y del transporte*. Barcelona: Cámara de Comercio Internacional.
- KEMELJAMER DE CARLUCCI, A. (2005). *Principio Precautorio*. Argentina: UNESCO.
- LEGISLACIÓN AMBIENTAL.PE. (15 de noviembre de 2016). *Legislación Ambiental.pe*. Obtenido de Concepto de Medio Ambiente: http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=3
- LORENZZI GOICOCHEA, R. (1999). *Diccionario Jurídico*. Lima: Tesauro.
- LUQUE, J. (1991). El Sistema Tributario Peruano. *Cuadernos Tributarios Número 12*, 91-102.
- MACHICADO, J. (08 de marzo de 2017). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Obtenido de Derechos Fundamentales: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>
- MECHATO SILVA, R. (13 de marzo de 2016). *Scribd*. Obtenido de Mercancías Prohibidas y Restringidas: <https://es.scribd.com/doc/143153067/Mercancias-Restringidas-y-Prohibidas#>
- MINSALUD, M. d. (21 de Diciembre de 2016). *Salud Pública*. Obtenido de Salud Pública: <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/SaludPublica.aspx>
- MISSA, Z. E. (2000). *Le principe de precaution. Signification et consequences*. Bruselas: Editions de l' Université De Bruxelles.
- MONTANER, B. (28 de setiembre de 2014). *Derecho.com*. Obtenido de Derechos Fundamentales: http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales
- MORENO TRUJILLO, E. (1997). *La protección jurídico-privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro*. . Barcelona: Bosch.
- MUNIVE, J. (1995). *Fundamentos de Derecho Aduanero*. Lima: Ediciones Palma S.R.L.
- MUÑOZ TORRES, F. (26 de julio de 2015). *Scribd*. Obtenido de Importaciones Prohibidas y Restringidas en el Perú: <https://es.scribd.com/doc/109433713/Importaciones-Prohibidas-y-Restringidas-en-El-Peru>

- NOGUEIRA, H. (2006). *Derecho a la Igualdad ante la Ley, la no Discriminación y Acciones Positivas*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales.
- OYARSE CRUZ, J. G. (12 de abril de 2010). *El Control Aduanero de las Mercancías*. Obtenido de El Control Aduanero de las Mercancías: <http://magoyarse.blogspot.pe/2010/04/el-control-aduanero-de-las-mercancias.html>
- PACHECO VARGAS, M. E. (2004). *Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente sano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PÉREZ PORTO, J. y. (22 de abril de 2008). *Definición.de*. Obtenido de Definición de Salud Pública: <http://definicion.de/salud-publica/>
- RAE. (21 de Noviembre de 2016). *Definición de Austeridad*. Obtenido de WordReference.com: <http://www.wordreference.com/es/en/frames.aspx?es=austeridad>
- RAMÍREZ VERA, A. A. (2012). *Comentarios a las modificaciones al Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros*. Lima: Gaceta Jurídica.
- RIVADENEYRA RIVERA, C. M. (12 de mayo de 2013). *Todo Comercio Exterior*. Obtenido de Control Aduanero: <http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/control-aduanero>
- ROHDE PONCE, A. (2000). *Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros*. México D.F.: ISEF.
- RUIZ, M. (2003). *El Principio Constitucional de Igualdad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México: 44.
- SANDOVAL AGUILAR, L. (2014). El Rol de la Administración Aduanera: Desde la Colonia al Bicentenario de la Independencia. *Lecciones Aduaneras N° 1*, 99-105.
- SIGNIFICADOS. (16 de diciembre de 2016). *Qué es austeridad*. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/austeridad/>
- SIGNIFICADOS. (15 de setiembre de 2016). *Significados - Ciencias de la Salud*. Obtenido de Salud Pública: <https://www.significados.com/salud-publica/>
- Significados.Com. (25 de noviembre de 2013). *Significado de Antinomia*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/antinomia/>

SUNAT. (14 de enero de 2014). *SUNAT - Preguntas frecuentes*. Obtenido de La importación: <http://www.aduanet.gob.pe>

SUNAT. (16 de diciembre de 2016). *Orientación Aduanera*. Obtenido de Importación de Vehículos: http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importacionvehiculos/requisitos_antiguedad.html

UNIDAS, N. (08 de Diciembre de 2016). © 2014 *United Nations Framework Convention on Climate Change*. Obtenido de © 2014 United Nations Framework Convention on Climate Change: http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php

VARGAS LEÓN, W. (26 de octubre de 2015). *Scribd*. Obtenido de Mercancías Restringidas y Prohibidas: <https://es.scribd.com/presentation/134559210/MERCANCIAS-RESTRINGIDAS-Y-PROHIBIDAS>

VILLEGAS, H. (2005). *Curso de Finanzas. Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: De Palma.

ZAGAL PASTOR, R. (2013). *Derecho Aduanero - Operativa de Comercio Exterior y Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

ZAGAL PASTOR, R. (2014). La Obligación Tributaria Aduanera. *Lecciones Aduaneras N° 1*, 129-130.

LEGISLACIÓN:

- Decreto Supremo N° 238-2011-EF que contiene la codificación arancelaria oficial en el Perú, siguiendo las pautas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Decreto Supremo N° 342-2016-EF, mediante el cual se efectuaron actualizaciones al Arancel de Aduanas, las que entraron en vigencia el 01 de enero del 2017.
- La Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053. Lima. Gaceta Jurídica. 2012.
- Ley de Delitos Aduaneros – Ley N° 28008

TESIS:

- LOAIZA DÁVILA, María Giuliana. Tesis “Análisis, Evaluación y Mejora de Procesos Logísticos de Ingreso de Mercadería bajo Régimen de Depósito Autorizado en un Operador Logístico: Teoría y Ejemplo Aplicativo”, elaborada para sustentar el Título Profesional de Ingeniero Industrial, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2007.
- ROSAS DEL PORTAL, Javier Martín. Tesis “Impacto de la Facilitación del Comercio sobre los Flujos Comerciales del Perú con los Miembros del APEC”, elaborado para sustentar el Grado Académico de Magíster en Economía, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2014.
- DE LA FUENTE TORRES, Lenin Ahab. Tesis “El Régimen Aduanero de Reposición de Mercancía con Franquicia Arancelaria y su Naturaleza Jurídica como una Forma de Exoneración al Impuesto General a las Ventas”, para sustentar el Grado Académico de Magíster en Derecho de la Empresa, en la Pontificia Universidad Católica de Santa María, Lima, 2014.
- VALDIVIEZO, Natalia Vargas y VILCHEZ ROBLEDO, Miguel. Tesis “Plan Estratégico para una Agencia de Aduanas Bajo el Contexto de la Empresa Familiar”, para sustentar el Grado Académico de Magíster en Administración de Empresas, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, 2005.
- CHAMIE GANDUR, Anabolena. Tesis “El Medio Ambiente y su Protección a través de las Acciones Populares”, para sustentar el Título Profesional de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia, 2004.
- ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, Fabiola. Tesis “La Educación Ambiental ante la crisis del Medio Ambiente del Planeta: Avances y Retos en el Marco de los Acuerdos Internacionales”, para sustentar el Título Profesional de Licenciada en Pedagogía, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2013.
- GONZÁLES LÓPEZ, Antonio. Tesis “La Preocupación por la Calidad del Medio Ambiente. Un Modelo Cognitivo sobre la Conducta Ecológica”, para optar el Grado Académico de Doctor en Psicología Social, por la Universidad Complutense de Madrid, España, 2002.
- HUERTA GUERRERO, Luis Alberto. Tesis “Protección Judicial del Derecho Fundamental al Medio Ambiente a través del Proceso Constitucional de Amparo”, para sustentar el Grado Académico de Doctor en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012.

- PACHECO VARGAS, María Elena Katherina. Tesis “Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente Sano”, para sustentar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2004.

ANEXOS

SUPERINTENDENCIA NAC. ADM. TRIBUTARIA

MOLLENDO
 ALMACEN : PRINCIPAL
 TipoAlmacen: ABANDONO

Página : 1
 Fecha : 2016-03-23
 Programa: EntrePrn

ACTA DE ENTREGA : 145-000A-AR-2016-000004

PENDIENTE

Aduana de Ingreso	145	F. Ingreso	2016-03-17	Doc Referencia	RZ 2016 000005	Dest/Benef	04 OTROS 10	OTROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARI
Consig/Solic	3 41240444	Expediente	2015 006524-7	Representante	3 41240444	MARCACUZCO PALOMINO MILTON CESAR			
EMBALAJE	Cantidad	1,00	Unidades	uni	Peso Entregado	1 190,00			
REMATES	Lista	-	Lote	-	Comprobante	Nro: -			
TRASLADO									
B / L	07 / EGLV425127303074	Manifiesto	12 / 28	Depósito/Term	NEPTUNIA S.A.	Alm/Alm Aduanas	Resolución Autorizante	F. Lleg/Inc	
								2012-01-28	

OBSERVACIONES VEHICULO QUE SE ENTREGA EN MERITO A LA RESOLUCION DE SECCION DE SOPORTE ADMINISTRATIVO N° 000 3N0080/2016-000005 DE FECHA 22/03/2016

Item	Cantidad	UNI	Valor US\$	Peso (kg)	Acta de Recepción	Doc Referencia
1	1,00	u	6 800,00	1 190,00	000A-AL-2016-000001-1	AE-2015-000018
VEHICULO USADO AUTOMOVIL, MECANICO, GASOLINERO, MARCA: HONDA, MODELO: CIVIC, TIPO: SEDAN, AÑO: 2007, USADO COLOR: PLOMO, VIN: 2HGFG11617H540415, VEHICULO QUE POR NO ENCENDER SE DESCONOCE SU FUNCIONAMIENTO.						
TOTAL		Valor US\$	6 800,00			
RESUMEN ITEM'S:			Total	1	Eliminados	0

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARI
 Milton César Palomino
 D.N.I. 41240444
 ALCALDE

RECIBIDO POR
 MARCACUZCO PALOMINO MILTON CESAR
 DOC : 3 - 41240444

RS34
ENTREGADO POR
 LUIS A. ROJAS JORDAN

AUTORIZADO POR
 CARLOS ALBERTO MOLINA GUILLEN
 Jefe (a) de la Sección de Soporte Administrativo Mollendo
 SUPERINTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO

LEY N° 28611

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR

DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo II.- Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 028-2008-EM (Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

R.M. N° 304-2008-MEM-DM (Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29050, publicada el 24 junio 2007, se adecúa el texto del presente Artículo, y el de todo texto legal que se refiera al “criterio de precaución”, “criterio precautorio” o “principio de precaución” a la definición del Principio Precautorio que se establece en el artículo 5 de la Ley N° 28245, modificado por el artículo 1 de la citada Ley.

CONCORDANCIAS: Anexo D.S. N° 059-2005-EM, Art. 5
R.D. N° 072-2006-DCG (Dictan disposiciones sobre control de la descarga del agua de lastre y sedimentos de buques de navegación marítima internacional que tengan como destino o escala a los puertos peruanos)

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

CONCORDANCIAS: Ley N° 29325, Art. 23, num. 23.1 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

Artículo X.- Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

TÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2.- Del ámbito


2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada,

ALMACENES
PROCEDIMIENTO GENERAL
INA-PG.15: ADJUDICACION DE MERCANCIAS

<-- Retroceder

Doc. Inicial	Proced. Generales	Proced. Específicos	Instructivos	
Proc: INA-PG.15	ADJUDICACION MERCANCIAS	DE	Vigencia: 24/09/2011 Lista: Maestra	Circulares Anexas Control de Cambios
Versión: 3	Publicación: 23/09/2011			
Resolución: 347-2011/SUNAT/A	Fecha Res.: 20/09/2011			

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la adjudicación de mercancías de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley General de Aduanas o la Ley de los Delitos Aduaneros.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Intendencia Nacional de Administración, la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, las intendencias de aduana de la República y los operadores de comercio exterior que intervienen en el procedimiento de adjudicación de mercancías.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de la Intendencia Nacional de Administración, la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, las intendencias de aduana de la República y de las distintas unidades organizacionales de la SUNAT que participan en el presente procedimiento.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, publicada el 11.4.2001, y sus normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008, publicada el 19.6.2003, y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y sus normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002.
- Resolución de Superintendencia N.º 190-2002/SUNAT, publicada el 1.1.2003, dispone medidas de organización interna de la SUNAT, y sus normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 096-2009/SUNAT emitida el 8.4.2009, que desconcentra la facultad de disposición de mercancías.

VI. NORMAS GENERALES**A. DOCUMENTOS UTILIZADOS EN LA ADJUDICACIÓN DE MERCANCIAS**

1. Los documentos que se utilizan en el procedimiento de adjudicación de mercancías son:

a) **ACTA DE ENTREGA:** Documento expedido por el Área Responsable cuando se adjudican las mercancías que se encuentran en custodia de los almacenes de las Intendencias de Aduana o de la Gerencia de Almacenes, el cual se emite a través del MCA y contiene la relación de mercancías que se entregan a la entidad o institución beneficiada.

Cuando las mercancías adjudicadas son entregadas desde el almacén aduanero, se puede emitir el Acta de Traslado/Entrega a través del Módulo de Manifiestos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD.

b) **FORMATO DE SOLICITUD:** Formato que tiene el carácter de declaración jurada que se encuentra disponible en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), mediante el cual las entidades del Estado, las instituciones asistenciales, educacionales o religiosas, sin fines de lucro, presentan una solicitud de adjudicación.

c) **INFORME:** Documento mediante el cual el Área Responsable sustenta una propuesta de adjudicación de las mercancías.

d) **HOJA DE CALIFICACIÓN:** Documento mediante el cual el Área Responsable y la Comisión de Disposición registran las propuestas de adjudicación y el resultado de la evaluación de las mismas.

e) **RESOLUCIÓN:** Documento mediante el cual la dependencia facultada por la SUNAT aprueba la adjudicación de las mercancías.

B. DE LA DISPONIBILIDAD DE MERCANCIAS CALIFICADAS PARA SU ADJUDICACIÓN

1. Las unidades organizacionales encargadas del control de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, inmovilización, incautación o comiso informan al Área Responsable sobre la situación legal de dichas mercancías. Asimismo, mantienen actualizados los registros electrónicos del Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros - SIGEDA, y del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD, de conformidad con lo establecido en los procedimientos vigentes.

2. La Procuraduría Pública Ad Hoc de la SUNAT o el área que haga sus veces en las Intendencias de Aduana, informan al Área Responsable sobre el estado de los procesos judiciales relacionados con las mercancías que se encuentran en custodia del almacén a cargo de la

Administración Aduanera y del almacén aduanero.

3. Con la información proporcionada según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, el Área Responsable verifica la disponibilidad de las mercancías para su disposición conforme a la Ley General de Aduanas o la Ley de los Delitos Aduaneros y sus respectivas normas reglamentarias.

C. ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS EN APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

1. Pueden ser adjudicadas a las entidades del Estado e instituciones asistenciales, educacionales o religiosas sin fines de lucro, aquellas mercancías disponibles que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora de su equipamiento o infraestructura.

2. El Área Responsable sustenta mediante informe la propuesta de adjudicación de las mercancías que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite y que ameriten ser adjudicadas dada su naturaleza o estado de conservación.

3. Las mercancías en abandono legal pueden ser recuperadas por los dueños o consignatarios a través del pago de la deuda tributaria aduanera, las tasas por servicios y gastos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, y siempre que la resolución que aprueba la adjudicación de dichas mercancías no se haya notificado a la entidad beneficiada.

4. La adjudicación de mercancías en abandono legal se debe efectuar previa notificación y al vencimiento del plazo de cinco (05) días hábiles otorgados al dueño o consignatario para la recuperación de sus mercancías pagando la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan. La unidad organizacional encargadas del control de las mercancías en situación de abandono legal efectúa la mencionada notificación observando lo establecido en el artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y demás normas modificatorias.

Copia de la referida notificación se debe entregar al Área Responsable a fin que se prosiga con las acciones de adjudicación de dichas mercancías.

5. El Área Responsable mediante un informe sustenta la adjudicación de mercancías restringidas en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso, considerando para ello las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación de mercancías restringidas se efectúa previo pronunciamiento favorable del sector competente sobre el estado de las mismas.

En el caso de no haberse retirado las mercancías restringidas ni obtenido el pronunciamiento del sector competente en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, el Área Responsable determina la posibilidad de adjudicarlas de acuerdo con los resultados del boletín químico emitido por el laboratorio central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao o con el certificado de aptitud otorgado por una entidad especializada.

La disposición de estas mercancías se debe efectuar con conocimiento de la Contraloría General de República. El Intendente de Aduana o el Intendente Nacional de Administración, según corresponda, remiten el oficio respectivo.

b) Cuando se declare el estado de emergencia, la entidad designada mediante Decreto Supremo para recibir la adjudicación de mercancías restringidas solicita directamente al sector competente la constatación del estado de las mismas.

c) No procede la adjudicación de mercancías restringidas cuya disposición final según norma expresa corresponde únicamente a una entidad del sector competente.

6. La adjudicación de oficio a que se refiere el artículo 184° de la Ley General de Aduanas puede comprender preferentemente a aquellas mercancías que por su naturaleza requieren de su rápida disposición o sean necesarias para asistir a la población que se ubica en las zonas declaradas en estado de emergencia. Se considera para estos casos las siguientes disposiciones específicas:

a) La adjudicación de las mercancías deterioradas u obsoletas, así como de ropa usada, se efectúa previa presentación del formato de solicitud, sin la participación de la Comisión de Disposición y su aprobación está a cargo del Jefe del Área que tiene desconcentrada la facultad para aprobar la adjudicación de las mercancías.

b) La adjudicación de mercancías perecibles, mercancías de alto riesgo y las que permitirán asistir a la zonas declaradas en estado de emergencia, se efectúa sin el requisito previo de la presentación del formato de solicitud ni la participación de la Comisión de Disposición, y su aprobación está a cargo del Jefe del Área que tiene desconcentrada la facultad para aprobar la adjudicación de mercancías.

D. ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS EN APLICACIÓN DE LA LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS.

1. Las mercancías en situación de comiso administrativo que constituyen objeto material de la infracción administrativa vinculada a un delito aduanero deben ser dispuestas de conformidad a lo establecido en la Ley General de Aduanas.

2. La adjudicación de las mercancías provenientes de los delitos aduaneros a que se refiere el artículo 23° de la Ley de los Delitos Aduaneros, se efectúa una vez notificada la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria y resuelto el decomiso de las mercancías e instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito.

Dichas mercancías pueden ser adjudicadas a las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educacionales, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas.

Las mercancías comprendidas en los alcances del artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros se encuentran exceptuadas de la aplicación del citado artículo 23°.

3. La adjudicación directa de mercancías objeto material de delito aduanero conforme al artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros (LDA) y el artículo 14° de su Reglamento, se efectúa bajo las siguientes consideraciones:

- Inciso a) del artículo 25° de la LDA

La Administración Aduanera previa constatación de su estado por el sector competente, cuando corresponda, puede adjudicar directamente al Estado, a los gobiernos regionales o municipales, todas las mercancías inclusive las restringidas, a partir de la fecha de publicación del dispositivo legal que declare el estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional.

- Incisos a), b), c) y d) del artículo 25° de la LDA

La constatación del estado, sólo comprende a las mercancías restringidas que se encuentran bajo el control del sector competente.

- Incisos b), c), d), e) y f) del artículo 25° de la LDA

La adjudicación directa de mercancías se puede efectuar una vez dictado el Auto Apertorio de Instrucción o, en las dependencias aduaneras en cuya circunscripción territorial se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal, una vez emitida la Disposición de formalización de la

Investigación Preparatoria.

Se exceptúa de este requisito a la adjudicación directa de alimentos y medicamentos de consumo y uso humano, y de medicamentos de uso veterinario indicados en los incisos b), c) y d) del artículo 25°, así como a las adjudicaciones efectuadas en aplicación del inciso a) del mismo artículo.

- Inciso f) del artículo 25° de la LDA

Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos se pueden adjudicar directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y a las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros.

Las mercancías adjudicadas a la PCM se entregan al representante de dicha entidad, aún cuando dichas mercancías hayan sido a su vez donadas por la PCM a otras entidades y dependencias del sector público, municipalidades de la República, gobiernos regionales o comunidades campesinas y nativas.

4. La adjudicación directa de mercancías establecida en el artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros se podrá efectuar sin el requisito previo de la presentación del formato de solicitud y sin la participación de la Comisión de Disposición y su aprobación está a cargo del Jefe del Área que tiene desconcentrada la facultad para aprobar la adjudicación de mercancías.

5. Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria, las naves y aeronaves, así como sus partes y piezas se adjudican a favor del Estado, comunicando este hecho al Juez Penal que conoció la causa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la adjudicación.

E. COMISIÓN DE DISPOSICIÓN

1. La evaluación de las propuestas de adjudicación está a cargo de las comisiones siguientes:

a) En las Intendencias de Aduana la Comisión de Disposición está integrada por:

- Un (01) representante de la Intendencia de Aduana; quien preside la Comisión.
- Un (01) representante del área de asesoría legal o el abogado que haga sus veces en la Intendencia de Aduana, y
- Un (01) representante del Área Responsable, que actúa como Secretario de la Comisión.

b) En la Intendencia Nacional de Administración la Comisión de Disposición está integrada por:

- Un (01) representante de la Gerencia de Almacenes; quien preside la Comisión.
- Un (01) representante de la Oficina de Gestión de Almacenes, y
- Un (01) representante del Área Responsable, el que actúa como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión de Disposición tiene las funciones siguientes:

a) Evaluar las propuestas de adjudicación de mercancías remitidas por el Área Responsable. Dicha evaluación comprende la correspondencia entre las mercancías solicitadas y la relación de mercancías propuesta para su adjudicación.

b) Comunicar al Jefe del Área Responsable las opiniones favorables o las observaciones determinadas en la evaluación de las propuestas de adjudicación.

3. Los acuerdos de la Comisión de Disposición se aprueban por unanimidad.

4. El Secretario de la Comisión de Disposición tiene las siguientes funciones:

a) Convocar a los miembros de la Comisión para las reuniones programadas por el Presidente de la Comisión.

b) Registrar y despachar la documentación y expedientes presentados, siendo el responsable del archivo de todo el acervo documentario inherente a las adjudicaciones.

c) Elaborar el Acta correspondiente de las reuniones de la Comisión.

d) Consolidar la información y llevar estadísticas y registros de la evaluación de propuestas de adjudicación.

e) Notificar las decisiones de la Comisión.

VII. DESCRIPCIÓN**A. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN**

1. Las entidades estatales o instituciones asistenciales, educacionales o religiosas sin fines de lucro presentan ante las diferentes sedes administrativas de la SUNAT el Formato de Solicitud (Anexo 01), el cual puede ser obtenido a través del portal web de la SUNAT www.sunat.gob.pe.

2. El personal encargado recibe, registra y refrenda el Formato de Solicitud a través del Módulo de Trámite Documentario, con lo cual se inicia el proceso de evaluación de la solicitud de adjudicación.

3. El Formato de Solicitud debe contener la siguiente información:

- Número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Nombre de la entidad o institución registrada en la SUNAT.
- Número del documento de identidad (Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería) de la persona que suscribe el Formato de Solicitud.
- Dirección electrónica (correo electrónico), en el caso que se disponga del mismo.
- Número telefónico de contacto.
- Relación de mercancías requeridas en adjudicación.
- Destino de las mercancías y características de los beneficiarios.
- De ser el caso, se registran los datos de identificación de la dependencia descentralizada de la entidad o institución que requiere ser asistida con la adjudicación de mercancías.

4. El número de RUC que se registra en el Formato de Solicitud debe tener el estado de contribuyente activo.

5. La entidad o institución solicitante puede autorizar que las notificaciones relacionadas al trámite o evaluación de su solicitud se remitan por correo electrónico, para lo cual debe registrar su dirección electrónica en el Formato de Solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Para la suscripción del Formato de Solicitud, se aplican las disposiciones siguientes:

a) Las solicitudes de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Constitucionalmente Autónomos, son suscritas por:

- La máxima autoridad de la entidad o por el Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.

Tratándose de solicitudes formuladas por sus dependencias descentralizadas, la solicitud debe ser suscrita por la máxima autoridad de dichas dependencias.

b) Las solicitudes de las instituciones educativas estatales son suscritas por:

- El Director de la institución educativa y consignan el visto bueno del Jefe de la Dirección Regional de Educación o del Jefe de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, o

- Tratándose de universidades estatales por el Rector de la universidad.

c) Las solicitudes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son suscritas por:

- La máxima autoridad de la entidad o por el Jefe de Administración de dichas entidades o quien haga sus veces, para aquellas dependencias ubicadas en la provincia de Lima.

Tratándose de solicitudes formuladas por sus dependencias descentralizadas ubicadas fuera de la provincia de Lima, la solicitud debe ser suscrita por la máxima autoridad de dichas dependencias y por la máxima autoridad militar o policial de la región correspondiente.

d) Las solicitudes de la iglesia católica, son suscritas por:

- La máxima autoridad eclesiástica de la circunscripción.

Tratándose de solicitudes formuladas por sus dependencias (parroquias e iglesias), la solicitud debe ser suscrita por su titular y por la máxima autoridad eclesiástica de la circunscripción.

e) Las solicitudes de los Gobiernos Regionales son suscritas por:

- El presidente del Gobierno Regional o por el Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.

f) Las solicitudes formuladas por los Gobiernos Locales son suscritas por:

- El Alcalde Provincial, Alcalde Distrital o Alcalde de Centro Poblado, según corresponda.

g) Las solicitudes de las entidades asistenciales, educacionales o religiosas, sin fines de lucro oficialmente reconocidas, son suscritas por:

- La máxima autoridad de la institución asistencial, educacional o religiosa.

- Tratándose de instituciones religiosas distintas a la católica, por la máxima autoridad de la circunscripción.

7. Al Formato de Solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos, según el caso:

Entidades del Estado y la Iglesia Católica:

- Copia del documento de identidad de la persona que suscribe el Formato de Solicitud.

- Copia del documento que acredite la calidad de titular de la Entidad, titular de la Oficina de Administración o de la representatividad como autoridad máxima de una dependencia descentralizada.

Instituciones Asistenciales, Educacionales o Religiosas sin fines de lucro, oficialmente reconocidas:

- Copia del documento de identidad de la persona que suscribe el Formato de Solicitud.

- Copia de la Escritura Pública de Constitución inscrita en los Registros Públicos mediante la cual se acredita su finalidad de ser entidad asistencial, educativa o religiosa sin fines de lucro.

- Copia de la ficha registral que acredite la vigencia de su calidad de representante legal de la Institución. Dicha ficha no debe tener una antigüedad mayor de sesenta (60) días calendario de emitida.

8. En el caso de la adjudicación de mercancías deterioradas, adicionalmente la entidad o institución solicitante debe presentar una Declaración Jurada mediante la cual el titular o la persona que suscribió el Formato de Solicitud se compromete a utilizar dichas mercancías únicamente como material de reciclaje.

B. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

1. El personal encargado del área de trámite documentario verifica que conjuntamente con el Formato de Solicitud se presente necesariamente una copia del documento de identidad de la persona que la suscribe, y una copia del documento que acredite su condición de representante de la entidad o institución.

2. De no presentar el interesado los documentos indicados en el párrafo precedente, procede a notificar inmediatamente al mismo a fin que subsane la observación efectuada en el plazo de dos (2) días hábiles y actúe conforme a lo normado en el artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. De ser conforme, el personal del área de trámite documentario recibe, registra y refrenda la solicitud de adjudicación a través del Modulo de Trámite Documentario y remite el Formato de Solicitud y los documentos adjuntos al Área Responsable a fin que se proceda a su evaluación.

4. Si la solicitud de adjudicación es enviada por courier o por el servicio postal, el área de trámite documentario recibe la solicitud y la deriva al Área Responsable para su evaluación.

C. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL ÁREA RESPONSABLE

1. Para la evaluación de las solicitudes de adjudicación se utiliza la Hoja de Calificación (Anexo 02), a la que se le asigna para su identificación un número correlativo, año de emisión y código de identificación del Área Responsable.

2. El Área Responsable verifica que el Formato de Solicitud y los documentos adjuntos cumplen con las disposiciones establecidas en la parte A, Sección VII del presente procedimiento y que las mercancías solicitadas se encuentren disponibles. De cumplirse lo antes indicado, se encarga de gestionar la comunicación mediante la cual se pone en conocimiento de la entidad o institución la razón por la que su solicitud no puede ser atendida, dando por concluido el procedimiento y procediéndose al archivo de la solicitud.

3. De ser conforme, evalúa la solicitud de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Disponibilidad: Existencia de las mercancías solicitadas en adjudicación, o de mercancías similares o afines.

b) Correspondencia: Relación entre la utilidad de las mercancías solicitadas en adjudicación y la finalidad de la entidad o institución. Se considera, además, la asignación de mercancías para el mejoramiento de su equipamiento o de su infraestructura.

c) Trascendencia: Prioriza la atención de las solicitudes para cubrir necesidades de las poblaciones que desarrollan sus actividades en zonas declaradas en emergencia por desastre natural (sismo, friaje, otros), o en zonas calificadas como de extrema pobreza según los registros del Instituto Nacional de Informática y Estadística - INEI.

d) Eficiencia: Prioriza la atención de las solicitudes de adjudicación donde la relación costo / beneficio es favorable para la entidad solicitante, considerando para ello la capacidad logística y de gasto de la entidad o institución en aspectos como:

- El traslado de su personal para la recepción de las mercancías adjudicadas.
- La reparación o mantenimiento de aquellas mercancías que por su estado o tiempo de almacenamiento requieran de los referidos procesos previos para estar operativas.
- El acondicionamiento y transporte de las mercancías adjudicadas hasta la sede de la entidad o institución beneficiada.

De ser necesario, para la evaluación de este criterio se puede solicitar confirmación de la capacidad logística y de gasto a la entidad o institución solicitante.

4. De acuerdo al resultado de la evaluación y mediante la Hoja de Calificación el Área Responsable adopta las siguientes acciones:

a) De ser favorable el resultado de la evaluación, remite a la Comisión de Disposición la Hoja de Calificación, el Formato de Solicitud, los actuados y la propuesta de adjudicación.

De ser el caso, el área Responsable remite además el informe que sustenta la adjudicación de mercancías que se encuentran dentro de los alcances del segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas.

b) De no ser favorable el resultado de la evaluación, gestiona la comunicación para la entidad o institución indicando la razón por la cual su solicitud no puede ser atendida, dando por concluido el procedimiento y procediendo al archivo de la solicitud.

c) En el caso de la adjudicación de oficio y la adjudicación directa establecida en la Ley de los Delitos Aduaneros, el Área Responsable mediante informe sustentatorio remite la propuesta de adjudicación al Jefe del Área que tiene desconcentrada la facultad para aprobar la adjudicación de mercancías.

5. El Área Responsable en la Intendencia Nacional de Administración puede incluir en la propuesta de adjudicación a aquellas mercancías que las Intendencias de Aduana confirmen que se encuentran en calidad de mercancías disponibles.

D. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD POR LA COMISIÓN DE DISPOSICIÓN

1. La Comisión de Disposición evalúa las propuestas de adjudicación remitidas por el Área Responsable, considerando para ello los criterios establecidos en el numeral 3, parte C, Sección VII del presente Procedimiento.

2. La Comisión de Disposición a través de la Hoja de Calificación comunica al Área Responsable:

a. La opinión favorable de la propuesta de adjudicación, para lo cual los integrantes de dicha Comisión suscriben la Hoja de Calificación e indican expresamente el acuerdo adoptado por unanimidad.

b. La opinión desfavorable de la propuesta de adjudicación, para lo cual los integrantes de la Comisión de Disposición suscriben la Hoja de Calificación indicando las observaciones que hubieran determinado en la evaluación.

Según corresponda, el Área Responsable puede requerir el levantamiento de las observaciones o gestiona la comunicación a la entidad o institución indicando la razón por la que su solicitud no puede ser atendida.

E. APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

1. El Área Responsable en atención a la opinión favorable de la Comisión de Disposición elabora el proyecto de resolución que aprueba la adjudicación de mercancías, el cual debe ser visado por todos los miembros de la Comisión de Disposición.

2. El proyecto de resolución que aprueba la adjudicación de mercancías debe contener la información siguiente:

- Número del Registró Único de Contribuyente y nombre de la entidad o institución que va a ser beneficiada con la adjudicación de mercancías.
- Número del informe sustentatorio de adjudicación o de la Hoja de Calificación.
- Detalle de las mercancías: cantidad, unidad de medida, descripción, valor y estado de conservación.
- Para el caso de mercancías en abandono legal o abandono voluntario, la referencia al manifiesto de carga, documento de transporte o declaración aduanera de mercancías según corresponda.
- El plazo de veinte (20) días hábiles con que cuenta la entidad o institución beneficiada para recoger las mercancías adjudicadas, a cuyo vencimiento la resolución queda sin efecto, conforme al artículo 240° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

3. Adicionalmente, según corresponda, el proyecto de Resolución debe precisar expresamente:

- Que la entidad designada mediante Decreto Supremo para asistir a la zonas declaradas en estado de emergencia, deberán solicitar directamente al sector competente la constatación del estado de las mercancías restringidas que se les adjudique.
- Que la entidad del sector competente se haya pronunciado sobre la posibilidad de disponer de las mercancías restringidas o que se cuenta con la constancia mediante la cual se ha determinado el estado de las mismas para su uso o consumo.

- Que la entidad beneficiaria esté impedida de comercializar la ropa usada adjudicada.
- Que la mercancía deteriorada debe ser utilizada únicamente como material de reciclaje.

4. La dependencia de la SUNAT que tenga desconcentrada la facultad de disposición de mercancías, aprueba la adjudicación de mercancías mediante la expedición de la resolución respectiva, la cual debe ser notificada a la entidad o institución beneficiada y al Área Responsable.

5. El personal designado, registra en el Módulo de Resoluciones del SIGAD la información de la adjudicación aprobada; dicha información es publicada automáticamente en el portal web de la SUNAT.

F. ENTREGA DE LAS MERCANCIAS ADJUDICADAS

1. Para proceder a la entrega de las mercancías adjudicadas, el personal designado del Área Responsable verifica que:

a) La persona que suscribió el Formato de Solicitud presente el original de su documento de identidad y copia de la resolución que aprobó la adjudicación, la cual se corrobora con la que se notificó al Área Responsable.

b) En el caso del representante de una entidad o institución:

- Tratándose de entidades del Estado, el representante entrega el original de su documento de identidad y el documento notarial o copia autenticada por el fedatario, mediante el cual el titular o la persona que suscribió el Formato de Solicitud, lo acredita como la persona designada para la recepción de las mercancías adjudicadas.
- Tratándose de instituciones asistenciales, educativas o religiosas, el representante presenta su documento de identidad y el documento notarial, mediante el cual el titular o la persona que suscribió el Formato de Solicitud lo acredita como el responsable de la recepción de las mercancías adjudicadas.

2. Para la entrega de la ropa usada adjudicada proveniente de abandono legal o comiso administrativo se debe cumplir adicionalmente con las siguientes disposiciones:

a) En el caso de las Intendencias de Aduana de Tumbes, Paita, Tarma y la Gerencia de Almacenes, la entrega de la ropa usada adjudicada se efectúa previa presentación del Certificado de Fumigación o Desinfección emitido por las empresas de saneamiento ambiental acreditadas por el Ministerio de Salud.

b) En las demás intendencias de aduana, dicha entrega se efectúa una vez recibida la declaración jurada suscrita por el solicitante de la adjudicación y en la cual expresa el compromiso de ejecutar la fumigación, desinfección o lavado de la ropa usada antes de su entrega a los beneficiarios finales.

El Área Responsable gestiona la comunicación a la Dirección General de Saneamiento Ambiental o sus dependencias descentralizadas, remitiendo copia de la mencionada declaración jurada para las acciones que le corresponda adoptar.

3. El Área Responsable emite la respectiva Acta de Entrega, la misma que debe contener la siguiente información:

- Número de Resolución que aprobó la adjudicación de mercancías.
- Número de RUC y nombre de la entidad o institución beneficiada.
- Nombre y número del documento de identidad de la persona que suscribió el Formato de Solicitud y de ser el caso el nombre y número del documento de identidad del representante acreditado como tal, para el recibo de las mercancías.
- Cantidad y unidad de medida de la mercancía adjudicada.
- Descripción detallada de la mercancía, con la indicación de su marca, modelo o serie de corresponder; y,
- Valor de las mercancías.

Asimismo, las Acta de Traslado/Entrega que se emitan deben contener la información mínima requerida para las Actas de Entrega.

4. El Jefe del Área Responsable o el personal designado por éste, procede a la entrega de las mercancías adjudicadas al titular, a la persona que suscribió la solicitud o al representante que se acreditó como tal.

En señal de conformidad de la entrega y recepción de las mercancías adjudicadas, los participantes de este acto suscriben el Acta de Entrega o el Acta de Traslado/Entrega según corresponda.

5. Culminado el proceso de entrega de las mercancías adjudicadas, el personal designado del Área Responsable procede al cierre de las actas de entrega en el MCA.

G. COMUNICACIONES REFERIDAS A LA ADJUDICACIÓN DE MERCANCIAS.

1. El Área Responsable, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de los Delitos Aduaneros, gestiona la emisión del oficio dirigido:

- Al fiscal o juez que conocen la causa y al Contralor General de la República dando cuenta de la adjudicación de mercancías efectuada en aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros.
- A la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dando cuenta mensualmente sobre las adjudicaciones efectuadas en aplicación del artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros. Esta comunicación se efectúa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28° de dicho dispositivo legal.
- A la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la adjudicación, comunicando el monto del avalúo de las mercancías que sea necesario para el pago indicado en el artículo 27° o 31° de la Ley de los Delitos Aduaneros. Dicha comunicación se efectúa en aplicación de la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

2. Los intendentes de aduana y el Gerente de Almacenes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de vencido cada trimestre, remiten a la Oficina de Gestión de Almacenes la información sobre las adjudicaciones directas que se aprobaron en aplicación del artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Asimismo, remiten dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de vencido cada semestre, la información de la adjudicación de mercancías comprendidas en la infracción administrativa vinculada a un delito aduanero, así como las que se encuentran comprendidas en delito aduanero, en virtud de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley de los Delitos Aduaneros.

3. En el caso de mercancías en situación de abandono legal o abandono voluntario con destinación aduanera, el Área Responsable comunica al área competente sobre la ejecución de la adjudicación de dichas mercancías, a fin que con respecto a ellas se determine la extinción de la obligación tributaria aduanera en aplicación del artículo 154° de la Ley General de Aduanas.

H. PAGO DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS ADJUDICADAS

1. Cuando corresponda, el intendente de aduana o el Intendente Nacional de Administración mediante resolución autorizan:
 - El pago del valor del avalúo de las mercancías adjudicadas objeto de comiso o abandono legal, más los intereses legales correspondientes, en aplicación del segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas, o
 - El pago del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, en aplicación del artículo 27° de la Ley de los Delitos Aduaneros.
2. La Resolución que autoriza el pago debe ser notificada directamente al interesado y a la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de su atención, remitiendo copia de la misma a la División de Contabilidad General de la Intendencia Nacional de Administración para el registro contable respectivo.

VIII. FLUJOGRAMA

Flujograma de Adjudicación

IX. INFRACCIONES DELITOS Y SANCIONES

No aplica

X. REGISTROS

- Acta de Entrega – MCA
 Código : RC-01-INA-PG.15
 Tipo de almacenamiento: : Electrónico
 Tiempo de Conservación: : Permanente
 Ubicación : SIGAD
 Responsable: : Intendencia de Aduana Operativa y Gerencia de Almacenes

- Hoja Calificación
 Código : RC-02-INA-PG.15
 Tipo de almacenamiento : Documento
 Tiempo de Conservación : Permanente
 Ubicación : Expediente Adjudicación
 Responsable : Intendencia de Aduana Operativa y Gerencia de Almacenes

XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ADJUDICACIÓN DE OFICIO: El procedimiento mediante el cual se aprueba la adjudicación de mercancías a una entidad ó institución receptora de adjudicaciones de mercancías, sin la participación de la Comisión de Disposición.

ALMACENES: Los Almacenes de las Intendencias de Aduana y de la Gerencia de Almacenes.

ALMACÉN ADUANERO: Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la Autoridad Aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales, a los depósitos temporales y los depósitos aduaneros.

ÁREA RESPONSABLE: División de Administración, Departamento de Recaudación y Contabilidad o Departamento de Almacén de Mercancías que tengan la función de almacén en las Intendencias de Aduana o la División de Almacén de Aduanas de la Intendencia Nacional de Administración.

ENTIDAD DEL ESTADO: Aquellas entidades como el Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, EDUCACIONAL O RELIGIOSA: Aquellas instituciones oficialmente reconocidas, en las que en su Escritura Pública de Constitución inscrita en Registros Públicos se acredita su finalidad de ser entidad asistencial, educativa o religiosa sin fines de lucro.

MERCANCÍA: Bienes en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautadas o en comiso administrativo o judicial, así como los medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material para la comisión de un delito aduanero o infracción administrativa vinculada a un delito aduanero.

MERCANCÍA DETERIORADA: Mercancía que ha sufrido un detrimento o daño en todo o en parte, de forma tal que ya no cumple con su función o fin originario.

MERCANCÍA DE ALTO RIESGO: Mercancía que por su estado de conservación o por su propia naturaleza genera riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de las zonas de almacenamiento, como son los artículos pirotécnicos, el petróleo, la gasolina, el gas licuado de petróleo, entre otros.

MERCANCÍA DISPONIBLE: Mercancía en situación de abandono legal, abandono voluntario o con resolución de comiso firme o consentida, así como la que se encuentra comprendida en las disposiciones del segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas y de los artículos 23° y 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros.

MERCANCÍA OBSOLETA: Mercancía que resulta inadecuada para su uso actual dado los avances tecnológicos, tal es el caso, de las partes y equipos de cómputo, artefactos eléctricos, maquinaria anticuada, entre otras.

MERCANCÍA PERECIBLE: A la mercancía que cuenta con fecha de vencimiento o es susceptible de deterioro o descomposición por acción del medio ambiente.

MÓDULO DE CONTROL DE ALMACENES - MCA: Al sistema informático utilizado para el registro electrónico y control del ingreso y salida de las mercancías del almacén, así como para la generación de la base de datos del inventario.

ANEXOS

Anexo 01 – Modelo de Solicitud de Adjudicación.

LEY N° 30372

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016 por el monto de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	NUEVOS SOLES
Correspondiente al Gobierno Nacional	104 303 961 188,00
Gastos corrientes	64 342 163 454,00
Gastos de capital	28 679 734 057,00
Servicio de la deuda	11 282 063 677,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 327 967 950,00
Gastos corrientes	15 717 158 413,00
Gastos de capital	3 422 226 527,00
Servicio de la deuda	188 583 010,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	14 858 582 106,00
Gastos corrientes	9 696 833 644,00
Gastos de capital	4 901 871 304,00
Servicio de la deuda	259 877 158,00
TOTAL S/.	138 490 511 244,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

SUB CAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUB CAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.

c) La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para la culminación de su implementación, de hasta el cien por ciento (100%) del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, lo que incluye los porcentajes establecidos en el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

El ascenso o promoción al que se refiere el presente literal, para el caso de los docentes universitarios, sólo es aplicable para aquellas universidades que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública regulado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

e) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

f) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

g) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas creadas a partir del año 2007, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

h) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

i) El nombramiento de los Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal, a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

j) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley 30328 y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

Para dicha contratación es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) actualizado.

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

8.3 Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal d) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal e) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

8.4 Para la aplicación del supuesto previsto en el literal h) del presente artículo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia el citado literal, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de los lineamientos sobre la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Adicionalmente, hasta el 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en el presente artículo.

8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 " Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2016. Para la aplicación de lo dispuesto por el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, excepcionalmente, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales podrán realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de marzo de 2016.

NORMAS LEGALES
GJA-03 LEY GENERAL DE ADUANAS

<-- Retroceder

Inicio Norma Legal

Temario

Normas Asociadas

Control de Cambios

**Cod.Doc:** GJA-03**Versión:** 1**Norma:** Decreto Legislativo N° 1053**LEY GENERAL DE ADUANAS****Publicación:** 27.06.2008**Vigencia:** parcial 28.06.2008 plena 01.10.2010

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

Acciones de control extraordinario.- Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin.

Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documental y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.

Administración Aduanera.- Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

Aforo.- Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documental.

Agente de carga internacional.- Persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar, y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de recepción y similares.

Almacén aduanero.- Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Autoridad aduanera.- Funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.

Bienes de capital.- Máquinas y equipos susceptibles de depreciación que intervienen en forma directa en una actividad productiva sin que este proceso modifique su naturaleza.

Las mercancías incluidas en los ítems que comprenden la suma de las categorías "410 bienes de capital (excepto el equipo de transporte)" y "521 equipo de transporte industrial", de la Clasificación por Grandes Categorías Económicas, definidas con referencia a la CUCI, Revisado 3 de Naciones Unidas.

Carga consolidada.- Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte.

Comiso.- Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado.

Condiciones de la transacción.- Circunstancias de una transacción por la que se produce el ingreso o salida de una mercancía del país.

Comprende los siguientes datos:

- Identificación del importador, exportador o dueño o consignatario de las mercancías;
- Nivel comercial del importador;
- Identificación del proveedor o destinatario;
- Naturaleza de la transacción;
- Identificación del intermediario de la transacción;
- Número y fecha de factura;
- INCOTERM cuando se haya pactado y en caso contrario término de entrega;
- Documento de transporte;
- Datos solicitados dentro del rubro "Condiciones de la transacción" de los formularios de la declaración aduanera de mercancías.

Consignante.- Es la persona natural o jurídica que envía mercancías a un consignatario en el país o hacia el exterior

Consignatario.- Persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte.

Control aduanero.- Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

Declaración aduanera de mercancías.- Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

- Declarante.-** Persona que suscribe y presenta una declaración aduanera de mercancías en nombre propio o en nombre de otro, de acuerdo a legislación nacional.
- Depositario.-** La persona jurídica autorizada por la Administración Aduanera para operar un almacén aduanero.
- Depósito aduanero.-** Local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero. Pueden ser privados o públicos.
- Depósitos francos.-** Locales cerrados, señalados dentro del territorio nacional y autorizados por el Estado, en los cuales para la aplicación de derechos aduaneros, impuestos a la importación para el consumo y recargos, se considera que las mercancías no se encuentran en el territorio aduanero.
- Depósito temporal.-** Local donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.
- Depósito temporal postal.-** Local destinado para el almacenamiento, clasificación y despacho de los envíos postales.
- Derechos arancelarios o de aduana.-** Impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entren al territorio aduanero.
- Despachador de aduana.-** Persona facultada para efectuar el despacho aduanero de las mercancías.
- Despacho aduanero.-** Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.
- Destinación aduanera.-** Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera.
- Documento de envíos postales.-** Documento que contiene información relacionada al medio o unidad de transporte, fecha de llegada y recepción, número de bultos, peso e identificación genérica de los envíos postales.
- Documento electrónico.-** Conjunto de datos estructurados basados en impulsos electromagnéticos de códigos binarios, elaborados, generados, transmitidos, comunicados y archivados a través de medios electrónicos.
- Elaboración.-** Proceso por el cual las mercancías se incorporan en la fabricación de una nueva mercancía.
- Ensamblaje o montaje.-** Unión, acoplamiento o empalme de dos o más piezas.
- Envíos de entrega rápida.-** Documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportados al amparo de una guía de envíos de entrega rápida.
- Factura original.-** Se entiende como facturas originales las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico.
- Formalidades aduaneras.-** Todas las acciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Administración Aduanera a los efectos de cumplir con la legislación aduanera.
- Franquicia.-** Exención total o parcial del pago de tributos, dispuesta por ley.
- Garantía.-** Instrumento que asegura, a satisfacción de la Administración Aduanera, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y otras obligaciones cuyo cumplimiento es verificado por la autoridad aduanera.
- Guía de envíos de entrega rápida:** Documento que contiene el contrato entre el consignante ó consignatario y la empresa de servicio de entrega rápida, y en el que se declara la descripción, cantidad y valor del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador.
- Incautación.-** Medida preventiva adoptada por la Autoridad Aduanera que consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva.
- Inmovilización.-** Medida preventiva mediante la cual la Autoridad Aduanera dispone que las mercancías deban permanecer en un lugar determinado y bajo la responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que estime necesarias.
- Levante.-** Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.
- Manifiesto de carga.-** Documento que contiene información respecto del número de bultos; del peso, identificación y descripción general de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel; del medio o unidad de transporte; así como del documento de identificación y nombre o razón social del dueño o consignatario.
La presente definición también es aplicable al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado. (***)
- Manifiesto de envíos de entrega rápida.-** Documento que contiene la información respecto del medio de transporte, cantidad y tipo de bultos, así como la descripción de las mercancías, datos del consignatario y embarcador de envíos de entrega rápida, según la categorización dispuesta por la Administración Aduanera.
- Medios electrónicos.-** Conjunto de bienes y elementos técnicos computacionales que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.
- Mercancía.-** Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.
- Mercancía equivalente.-** Aquella idéntica o similar a la que fue importada y que será objeto de reposición, reparación o cambio.
Debe entenderse por mercancía idéntica a la que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a la calidad, marca y prestigio comercial.
Debe entenderse por mercancía similar a la que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características próximas a ésta en cuanto a especie y calidad.
- Mercancía extranjera.-** Aquella que proviene del exterior y no ha sido nacionalizada, así como la producida o manufacturada en el país y que ha sido nacionalizada en el extranjero.
- Mercancía nacional.-** La producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.
- Muestra sin valor comercial.-** Mercancía que únicamente tiene por finalidad demostrar sus características y que carece de valor comercial por sí misma.

Multa.- Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras.

Operador Económico Autorizado.- Operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes. (**)

Producto compensador.- Aquél obtenido como resultado de la transformación, elaboración o reparación de mercancías cuya admisión bajo los regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo haya sido autorizada.

Punto de llegada.- Aquellas áreas consideradas zona primaria en las que se realicen operaciones vinculadas al ingreso de mercancías al país.

En el caso de transporte aéreo, los terminales de carga del transportista regulados en las normas del sector transporte podrán ser punto de llegada siempre que sean debidamente autorizados por la Administración Aduanera como depósitos temporales.

Recargos.- Todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías.

Reconocimiento físico.- Operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, o clasificación arancelaria.

Reconocimiento previo.- Facultad del dueño, consignatario o sus comitentes de realizar la constatación y verificación de las mercancías o extraer muestras de las mismas, antes de la numeración y/o presentación de la declaración de mercancías, conforme a lo que establezca el Reglamento.(*)

Revisión documentaria.- Examen realizado por la autoridad aduanera de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y en los documentos que la sustentan.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Término de la descarga.- Fecha y hora en que culmina la descarga del medio de transporte.

Territorio aduanero.- Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional. La circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada Administración Aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria.

Transportista.- Persona natural o jurídica que traslada efectivamente las mercancías o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de éste.

Zona de reconocimiento.- Área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo al presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Zona franca.- Parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que las mercancías en ella introducidas se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, para la aplicación de los derechos arancelarios, impuestos a la importación para el consumo y recargos a que hubiere lugar.

Zona primaria.- Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

Zona secundaria.- Parte del territorio aduanero no comprendida como zona primaria o zona franca.

(*) Definición modificada por Decreto Legislativo Nº 1122 del 18.07.2012

(**) Denominación sustituida por Decreto Legislativo Nº 1122 del 18.07.2012

(***) Definición modificada por Decreto Legislativo Nº 1235 del 26.9.2015

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo rige para todas las actividades aduaneras en el Perú y es aplicable a toda persona, mercancía y medio de transporte dentro del territorio aduanero.

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4°.- Facilitación del comercio exterior

Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal.

Para el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras, la Administración Aduanera deberá expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal.

Artículo 5°.- Cooperación e intercambio de información

Para el desarrollo de sus actividades la Administración Aduanera procurará el intercambio de información y/o la interoperabilidad con los sistemas de otras administraciones aduaneras o ventanillas únicas del mundo de manera electrónica o la integración de los procesos interinstitucionales, así como la cooperación con empresas privadas y entidades públicas nacionales y extranjeras.

Las entidades públicas que registran datos en medios electrónicos, se encuentran obligadas, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a poner a disposición de la Administración Aduanera dicha información de manera electrónica.

La Administración Aduanera deberá disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos que sean necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.

Artículo 6°.- Participación de agentes económicos

El Estado promueve la participación de los agentes económicos en la prestación de los servicios aduaneros, mediante la delegación de funciones al sector privado.

Por Decreto Supremo refrendado por el Titular de Economía y Finanzas, previa coordinación con la Administración Aduanera, se dictarán las normas necesarias para que, progresivamente se permita a través de delegación de funciones, la participación del sector privado en la prestación de los diversos servicios aduaneros en toda la República bajo la permanente supervisión de la Administración Aduanera.

Artículo 7°.- Gestión de la calidad y uso de estándares internacionales

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadu/gja-03normasoc.htm>

Sin perjuicio de las medidas establecidas por las demás Entidades Públicas competentes, los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales deben:

- a) Contar con la infraestructura física, los sistemas y dispositivos que garanticen la seguridad e integridad de la carga y de los contenedores o similares, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
- b) Proporcionar, exhibir, entregar o transmitir la información o documentación que se le requiera, en la forma, plazo y condiciones establecidas legalmente o por la autoridad aduanera;
- c) Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización, así como prestar los elementos logísticos y brindar el apoyo para estos fines;
- d) Implementar las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; así como cautelar y mantener la integridad de estas, o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda;
- e) Poner a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones, infraestructura, equipos y medios que permitan el ejercicio del control aduanero;
- f) Permitir el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera;
- g) Permitir a la Administración Aduanera la instalación de sistemas y dispositivos para mejorar sus acciones de control;
- h) Otras que se establezcan en el Reglamento. (*) (**)

(*) Denominación sustituida por Decreto Legislativo N° 1122 del 18.07.2012

(**) Capítulo incorporado y artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.9.2015

SECCIÓN TERCERA REGÍMENES ADUANEROS

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 47°.- Tratamiento aduanero

Las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero por las aduanas de la República deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en esta sección. Las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos.

Artículo 48°.- Responsabilidad

La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación temporal para reimportación en el mismo estado, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y admisión temporal para perfeccionamiento activo, recae exclusivamente en los beneficiarios de dichos regímenes.

TÍTULO II REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

CAPÍTULO I De la importación para el consumo

Artículo 49°.- Importación para el consumo

Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

Artículo 50°.- Importación a zonas de tratamiento aduanero especial

Las mercancías extranjeras importadas para el consumo en zonas de tratamiento aduanero especial se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dichos territorios.

Para que dichas mercancías se consideren nacionalizadas en el territorio aduanero deberán someterse a la legislación vigente en el país, sirviéndoles como pago a cuenta los tributos que hayan gravado su importación para el consumo.

CAPÍTULO II De la reimportación en el mismo estado

Artículo 51°.- Reimportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas con carácter definitivo sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, perdiéndose los beneficios que se hubieren otorgado a la exportación.

Artículo 52°.- Plazo

El plazo máximo para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior será de doce (12) meses contado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.

CAPÍTULO III De la admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Artículo 53°.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 54°.- Contratos o convenios con el Estado

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado, realizada al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente, se regulará por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

- pasajeros que entran o salen del país o se encuentren en tránsito;
- f) Las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, serán considerados como rancho de nave o provisiones de a bordo y se admitirán exentas del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo;
 - g) El material especial para la carga, descarga, manipulación y protección de las mercancías en el Tráfico Internacional Acuático o Terrestre que ingrese y esté destinado a reexportarse en el mismo transporte, así como los repuestos y accesorios necesarios para su reparación, podrán ingresar sin el pago de derechos arancelarios ni impuestos que gravan la importación para el consumo y sin la exigencia de presentación de garantía;
 - h) El material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarios para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra;
 - i) El ingreso y salida de contenedores para el transporte internacional de mercancías se rige por las disposiciones del Reglamento;
 - j) El ingreso, permanencia y salida de los muestrarios para exhibirse en exposiciones o ferias internacionales se rigen por las disposiciones de su propia Ley y Reglamento. Los lugares autorizados para funcionar como recintos de exposiciones o ferias internacionales se consideran zona primaria para efectos del control aduanero;
 - k) El ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento, en el cual se determinarán los casos en que corresponderá aplicar un tributo único de catorce (14%) sobre el valor en aduana, porcentaje que podrá ser modificado por Decreto Supremo;
 - l) La modalidad de Transporte Multimodal Internacional, así como el funcionamiento y control de los Terminales Interiores de Carga (TIC), se sujetan a lo establecido en las disposiciones específicas que regulan la materia;
 - m) Las mercancías sin fines comerciales destinadas a personas naturales y cuyo valor FOB no exceda de un mil y 00/00 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1 000,00) se someten al Régimen Simplificado de Importación;
 - n) El ingreso y salida del material de guerra se rige por sus propias normas.

Artículo 99.- Reglamentación específica

Los regímenes aduaneros especiales o de excepción podrán ser regulados mediante normatividad legal específica.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS (*)**

**TÍTULO I
GENERALIDADES SOBRE EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS,
MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS**

Artículo 100.- Lugares habilitados

Son lugares habilitados los espacios autorizados dentro del territorio aduanero para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, tales como puertos, aeropuertos, vías, terminales terrestres y centros de atención en frontera, en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.

Todo medio de transporte, mercancía o persona que ingrese o salga del territorio aduanero debe someterse al control aduanero.

La Administración Aduanera regula el ingreso y salida de mercancías por tuberías, ductos, cables u otros medios, así como las provenientes de naufragio, de accidentes o de los casos calificados de arribo forzoso.

Artículo 101.- Transmisión de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados

El transportista o su representante en el país deben transmitir la información del manifiesto de carga y de los demás documentos vinculados al manifiesto de carga previstos en el Reglamento.

El agente de carga internacional debe transmitir la información del manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.

La transmisión de la citada información debe ser efectuada dentro de los plazos previstos en el Reglamento.

Excepcionalmente, la Administración Aduanera puede autorizar la presentación física de los citados documentos en reemplazo de la transmisión electrónica, así como eximir la obligación de presentar o transmitir algunos documentos vinculados al manifiesto de carga, de acuerdo a los supuestos establecidos en el Reglamento.

Artículo 102.- Transmisión de la información de los actos relacionados con el ingreso o salida de mercancías

El transportista o su representante en el país y los agentes de carga internacional deben transmitir o presentar la información de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, en los casos y plazos que establezca el Reglamento, y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera; salvo que esta cuente con dicha información.

Artículo 103.- Rectificación e incorporación de documentos

El transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional pueden rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga, manifiesto de carga desconsolidado y manifiesto de carga consolidado, respectivamente, siempre que no se haya dispuesto acción de control alguna sobre las mercancías, en los plazos que establezca el Reglamento y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera.

Artículo 104.- Medidas de control

La autoridad aduanera podrá exigir la descarga, desembalaje de las mercancías y disponer las medidas que estime necesarias para efectuar el control, estando obligado el transportista a proporcionarle los medios que requiera para tal fin.

Artículo 105.- Descarga y carga

La Administración Aduanera es la única entidad competente para autorizar la descarga y carga de las mercancías.

La descarga y carga de las mercancías se efectúa dentro de la zona primaria.

Excepcionalmente, la Administración Aduanera puede autorizar la descarga y carga en la zona secundaria.

Ninguna autoridad, bajo responsabilidad, permitirá la carga de mercancías sin autorización de la autoridad aduanera, la que también será necesaria para permitir la salida de todo medio de transporte.

**TÍTULO II
INGRESO DE MERCANCÍAS**

Artículo 106.- Entrega y traslado de las mercancías

El transportista o su representante en el país entrega las mercancías en el punto de llegada sin la obligatoriedad de su traslado temporal a otros recintos que no sean considerados como tales.

La responsabilidad aduanera del transportista o su representante en el país cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario en el punto de llegada.

Las mercancías son trasladadas a un almacén aduanero, en los casos que establezca el Reglamento.

Artículo 107.- Autorización especial de zona primaria

La autoridad aduanera, a solicitud del dueño o consignatario y de acuerdo a los casos establecidos en el Reglamento, puede autorizar el traslado de las mercancías a locales que serán temporalmente considerados zona primaria.
El dueño o consignatario asume las obligaciones de los almacenes aduaneros establecidas en el presente Decreto Legislativo, respecto a la mercancía que se traslade a dichos locales.

Artículo 108.- Transmisión de información a cargo de los almacenes aduaneros

Los almacenes aduaneros deben transmitir a la Administración Aduanera la información relacionada con la carga que reciben o que deben recibir en los casos y plazos que establezca el Reglamento, y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera.

Artículo 109.- Responsabilidad por el cuidado y control de las mercancías

Los almacenes aduaneros o los dueños o consignatarios, según corresponda, son responsables por el cuidado y control de las mercancías desde su recepción. Asimismo, son responsables por la falta, pérdida o daño de las mercancías recibidas.
No existirá responsabilidad en los casos siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado;
- b) Causa inherente a las mercancías;
- c) Falta de contenido debido a la mala condición del envase o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción;
- d) Daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados.

Todo traslado de mercancías a un almacén aduanero contemplado en el presente capítulo será efectuado de acuerdo con las condiciones y formalidades establecidas por la Administración Aduanera.

**TÍTULO III
SALIDA DE MERCANCÍAS**

Artículo 110.- Embarque

Toda mercancía que va a ser embarcada con destino al exterior debe ser puesta a disposición de la autoridad aduanera en los lugares que esta designe quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad respectiva autorice la salida del medio de transporte.

(*) **Sección modificada por Decreto Legislativo Nº 1235 del 26.9.2015**

**SECCIÓN QUINTA
DESTINACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCÍAS**

**TÍTULO I
DECLARACIÓN DE LAS MERCANCÍAS**

Artículo 130.- Destinación aduanera

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración aduanera por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas.

Las declaraciones se tramitan bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero y plazos:

- a) Anticipado: dentro del plazo de treinta (30) días calendario antes de la llegada del medio de transporte;
- b) Diferido: dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga;
- c) Urgente: en el plazo que establezca el Reglamento.

En el caso del literal a), las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido dicho plazo, las mercancías serán sometidas a despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados ante la Administración Aduanera, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Vencido el plazo previsto en el literal b), las mercancías caen en abandono legal y solo podrán ser sometidas a los regímenes aduaneros que establezca el Reglamento. (*)

(*) **Artículo modificado por Decreto Legislativo Nº 1235 del 26.9.2015**

Artículo 131.- Aplicación de las modalidades de despacho aduanero

El Reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho. La Administración Aduanera elaborará un informe sobre la conveniencia de la aplicación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado. La aplicación gradual de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado podrá establecerse por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. (*)

(*) **Artículo modificado por Decreto Legislativo Nº 1235 del 26.9.2015**

Artículo 132.- Caso especial de la destinación aduanera

La Administración Aduanera puede prorrogar el plazo establecido en el literal b) del artículo 130 conforme se establezca en el Reglamento, previa solicitud del dueño o consignatario y la presentación de una garantía por el pago de la deuda tributaria aduanera eventualmente exigible. (*) (**)

(*) **Artículo sustituido por Decreto Legislativo Nº 1109 del 20.06.2012**

(**) **Artículo modificado por Decreto Legislativo Nº 1235 del 26.9.2015**

Artículo 133.- Despachos parciales

Las mercancías amparadas en un sólo conocimiento de embarque, carta de porte aéreo o carta de porte terrestre que no constituyan una unidad, salvo que se presenten en *pallets* o contenedores, podrán ser objeto de despachos parciales y/o sometidas a destinaciones distintas de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Artículo 134.- Declaración aduanera

La destinación aduanera se solicita mediante declaración aduanera presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración de la declaración aduanera. La Administración Aduanera determinará cuando se presentará por escrito.

Los documentos justificativos exigidos para la aplicación de las disposiciones que regulen el régimen aduanero para el que se declaren las mercancías podrán ser presentados en físico o puestos a disposición por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración Aduanera.

Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de las declaraciones gozan de plena validez legal. En caso se produzca discrepancia en los datos contenidos en los documentos y archivos de los operadores de comercio exterior con los de la SUNAT, se presumen correctos éstos últimos.

La declaración efectuada utilizando una técnica de procesamiento de datos incluirá una firma electrónica u otros medios de autenticación.

La clave electrónica asignada a los despachadores de aduana equivale y sustituye a su firma manuscrita o a la del representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, para todos los efectos legales. (*)

(*) *Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1109 del 20.06.2012*

Artículo 135°.- Aceptación

La declaración aceptada por la autoridad aduanera sirve de base para determinar la obligación tributaria aduanera, salvo las enmiendas que puedan realizarse de constatarse errores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136° del presente Decreto Legislativo.

La declaración aduanera tiene carácter de declaración jurada así como las rectificaciones que el declarante realiza respecto de las mismas.

Artículo 136.- Rectificación

Las declaraciones aduaneras pueden ser rectificadas antes de la selección del canal de control sin la aplicación de sanciones, siempre que no exista una medida preventiva y se cumplan con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera.

En el despacho anticipado, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento. (*) (**)

(*) *Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1109 del 20.06.2012*

(**) *Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.9.2015*

Artículo 137°.- Legajamiento

La declaración aceptada podrá ser dejada sin efecto por la autoridad aduanera cuando legalmente no haya debido ser aceptada, se acepte el cambio de destinación, no se hubiera embarcado la mercancía o ésta no apareciera, y otros que determine la autoridad aduanera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 138.- Suspensión de plazos

El plazo de los trámites y regímenes se suspenderá mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él, por fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT, o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad aduanera.

Cuando la suspensión es a petición de parte, la solicitud debe ser presentada durante la vigencia del plazo de los trámites y regímenes. (*)

(*) *Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.09.2015*

SECCIÓN SEXTA RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

TÍTULO I OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 139° Sujetos de la obligación tributaria aduanera

En la obligación tributaria aduanera intervienen como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario, el Gobierno Central.

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera los contribuyentes y responsables.

Son contribuyentes el dueño o consignatario.

CAPÍTULO I

Del nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Artículo 140°.- Nacimiento de la obligación tributaria aduanera:

La obligación tributaria aduanera nace:

- a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración;
- b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado;
- c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; a excepción de la transferencia que se efectúa a título gratuito a favor de los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las entidades del gobierno nacional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF.
- d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen. (*)

(*) *Artículo modificado por Ley N° 30038 del 07.06.2013*

CAPÍTULO II

De la determinación de la obligación tributaria aduanera

Artículo 141°.- Modalidades de determinación de la deuda tributaria aduanera

La determinación de la obligación tributaria aduanera puede realizarse por la Administración Aduanera o por el contribuyente o responsable.

Artículo 142°.- Base imponible

La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes.

La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos.

Artículo 143°.- Aplicación de los tributos

Los derechos arancelarios y demás impuestos que corresponda aplicar serán los vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Artículo 144°.- Aplicación especial

Toda norma legal que aumente los derechos arancelarios, no será aplicable a las mercancías que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Que hayan sido adquiridas antes de su entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el Reglamento;
- b) Que se encuentren embarcadas con destino al país, antes de la entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el reglamento;
- c) Que se encuentren en zona primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen aduanero antes de su entrada en vigencia.

Artículo 145°.- Mercancía declarada y encontrada

- a) Reconocer o examinar físicamente las mercancías y los documentos que la sustentan;
- b) Exigir al declarante que presente otros documentos que permitan concluir con la conformidad del despacho;
- c) Tomar muestras para análisis o para un examen pormenorizado de las mercancías.

En los casos que la autoridad aduanera disponga el reconocimiento físico de las mercancías, el mismo se realizará en las zonas designadas por ésta en la zona primaria.

La Administración Aduanera determinará los casos en que la inspección no intrusiva constituye el examen físico de las mercancías. (*)

(*) Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1122 del 18.07.2012

TITULO II AGILIZACIÓN DEL LEVANTE

Artículo 167°.- Levante en cuarenta y ocho horas

La autoridad aduanera dispondrá las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, las mercancías puedan ser de libre disposición dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al término de su descarga.

Para dicho efecto, será requisito, entre otros, la presentación de la garantía global o específica previa a la numeración anticipada de la declaración, de conformidad con lo previsto en el artículo 160°.

Además, en el caso de haber sido seleccionadas las mercancías a reconocimiento físico, el declarante deberá ponerlas a disposición de la Administración Aduanera en cualquiera de las zonas o almacenes previamente designados por ésta para tal fin.

Artículo 168°.- Levante de envíos de entrega rápida

La Administración aduanera dispondrá de un procedimiento aduanero separado y expedito para los envíos de entrega rápida que en circunstancias normales permita su despacho aduanero dentro de las seis (06) horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado.

Artículo 169°.- Despachos urgentes

El despacho urgente de los envíos de socorro y urgencia se efectuará limitando el control de la autoridad aduanera al mínimo necesario, de acuerdo a las condiciones, límites y otros aspectos que establece el Reglamento.

Artículo 170°.- Reconocimiento físico de oficio

En los casos que el despachador de aduanas no se presente al reconocimiento físico programado por la Administración Aduanera, ésta podrá realizarlo de oficio. Para tal efecto, la administración del área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria debe poner las mercancías a disposición de la autoridad aduanera y participar en el citado acto de reconocimiento físico.

TITULO III AUTORIZACIÓN DEL LEVANTE Y RETIRO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 171°.- Levante en el punto de llegada

El levante de las mercancías se realizará en el punto de llegada.

Artículo 172°.- Levante con garantía previa a la numeración

En los casos que las obligaciones de pago correspondientes a la declaración se encuentren garantizadas de conformidad con el artículo 160° de este Decreto Legislativo y se cumplan los demás requisitos exigibles, se autorizará el levante, antes de la determinación final, del monto de dichas obligaciones, por la Administración Aduanera, cuando corresponda.

Transcurrido el plazo de exigibilidad de la deuda se procederá a la ejecución de la garantía global o específica, si corresponde.

Artículo 173°.- Entrega de las mercancías

La entrega de las mercancías procederá previa comprobación de que se haya concedido el levante; y de ser el caso, que no exista inmovilización dispuesta por la autoridad aduanera.

Artículo 174°.- Responsabilidad por la entrega de las mercancías

La consignación de las mercancías se acredita con el documento del transporte correspondiente.

La entrega de las mercancías en mérito a tales documentos, expedidos con las formalidades requeridas, no generará responsabilidad alguna al Estado, ni al personal que haya procedido en mérito a ellos.

SECCIÓN OCTAVA PRENDA ADUANERA

TÍTULO I ALCANCES DE LA PRENDA ADUANERA

Artículo 175°.- Prenda aduanera

Las mercancías que se encuentren bajo la potestad aduanera están gravadas como prenda legal en garantía de la deuda tributaria aduanera, de las tasas por servicios y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento y no serán de libre disposición mientras no se cancele totalmente o se garantice la citada deuda o tasa y/o se cumplan los requisitos.

En tanto las mercancías se encuentren como prenda legal y no se cancele o garantice la deuda tributaria aduanera y las tasas por servicios, ninguna autoridad podrá ordenar que sean embargadas o rematadas.

El derecho de prenda aduanera es preferente, especial y faculta a la SUNAT a retener las mercancías que se encuentran bajo su potestad, perseguirlas en caso contrario, comisarlas, ingresarlas a los almacenes aduaneros y disponer de ellas en la forma autorizada por el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, cuando éstas no se hubiesen sometido a las formalidades y trámites establecidos en los plazos señalados en el presente Decreto Legislativo o adeuden en todo o en parte la deuda tributaria aduanera o la tasa por servicios.

TÍTULO II ABANDONO LEGAL

Artículo 176°.- Abandono legal.

Es la institución jurídica aduanera que se produce en los supuestos contemplados por el presente Decreto Legislativo. Las mercancías se encuentran en abandono legal por el sólo mandato de la ley, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa, ni de notificación o aviso al dueño o consignatario.

Artículo 177°.- Abandono voluntario.

Es la manifestación de voluntad escrita e irrevocable formulada por el dueño o consignatario de la mercancía o por otra persona que tenga el poder de disposición sobre una mercancía que se encuentra bajo potestad aduanera, mediante la cual la abandona a favor del Estado, siempre que la autoridad aduanera la acepte, conforme con las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 178°.- Causales de abandono legal

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías:

- a) No hayan sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo establecido para el despacho diferido, o dentro del plazo de la prórroga otorgada para destinar mercancías previsto en el artículo 132 del presente Decreto Legislativo;
- b) Hayan sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la numeración de la declaración o dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario cuando se haya numerado una declaración bajo la modalidad de despacho anticipado. (*)
- (*) *Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.09.2015*

Artículo 179.- Otras causales de abandono legal

Se produce el abandono legal de las mercancías en los siguientes casos de excepción:

- a) Las solicitadas a régimen de depósito, si al vencimiento del plazo autorizado no hubieran sido destinadas a ningún régimen aduanero;
- b) Las extraviadas y halladas no presentadas a despacho o las que no han culminado el trámite de despacho aduanero, si no son retiradas por el dueño o consignatario en el plazo de treinta (30) días calendario de producido su hallazgo;
- c) Las ingresadas a ferias internacionales, al vencimiento del plazo para efectuar las operaciones previstas en la Ley y el Reglamento de Ferias Internacionales;
- d) Los equipajes acompañados o no acompañados y los menajes de casa, de acuerdo a los plazos señalados en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa; y,
- e) Las que provengan de naufragios o accidentes si no son solicitadas a destinación aduanera dentro de los treinta (30) días calendario de haberse efectuado su entrega a la Administración Aduanera.
- f) Las que cuenten con resolución firme de devolución y no hayan sido recogidas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computado a partir del día siguiente de notificada la resolución al dueño o consignatario. (*)

(*) *Inciso incorporado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.09.2015*

SECCIÓN NOVENA DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS

TÍTULO I DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y COMISO

Artículo 180.- Disposición de mercancías

La Administración Aduanera puede rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso aún cuando estén vinculadas con un proceso administrativo o judicial en trámite.

Asimismo, puede disponer de las mercancías incautadas si la naturaleza o estado de conservación lo amerita, o han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros y continúan en trámite los procesos mencionados en el párrafo precedente.

La disposición de las mercancías que se encuentren vinculadas a un proceso judicial en curso, se efectúa dando cuenta al juez que conoce la causa.

De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes que serán calculados desde la fecha de numeración.

El Reglamento establece las pautas que debe seguir la Administración Aduanera para el ejercicio de esta facultad. (*) (**) (***) (****)

(*) *Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1109 del 20.06.2012*

(**) *Párrafo incorporado por Decreto Legislativo N° 1122 del 18.07.2012*

(***) *Ver concordancia con el numeral 1.6 de la Ley N° 30131 del 19.12.2013*

(****) *Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.09.2015*

Artículo 181.- Recuperación de la mercancía en abandono legal

El dueño o consignatario podrá recuperar su mercancía en situación de abandono legal, previo cumplimiento de las formalidades del régimen aduanero al que se acojan y pagando, cuando corresponda, la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos, hasta antes que se efectivice la disposición de la mercancía por la Administración Aduanera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable en el caso previsto en el literal f) del artículo 179 del presente Decreto Legislativo. (*)

(*) *Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.09.2015*

CAPÍTULO I Del remate

Artículo 182.- Precio base del remate

El precio base del remate, para las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y comiso estará constituido por el valor de tasación de las mercancías, conforme a su estado o condición

Artículo 183.- Recurso propios producto del remate

Constituye recurso propio de la SUNAT el cincuenta por ciento (50%) del producto de los remates que realice, salvo que la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, establezca disposición distinta.

CAPÍTULO II De la adjudicación

Artículo 184.- Adjudicación

La SUNAT, de oficio o a pedido de parte, podrá adjudicar mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso conforme a lo previsto en el Reglamento.

La adjudicación de las mercancías en situación de abandono legal que han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa notificación al dueño o consignatario y la adjudicación de mercancías en abandono legal que no han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa publicación de la información de las mercancías en el portal electrónico de la SUNAT.

El dueño o consignatario podrá recuperar las mercancías pagando la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o de publicación, cumpliendo las formalidades de ley. Vencidos los citados plazos,

la SUNAT procederá a la adjudicación de las citadas mercancías. (*)

(*) *Artículo modificado por Decreto Legislativo Nº 1109 del 20.06.2012*

Artículo 185º.- Adjudicación de mercancías en estado de emergencia

En casos de estado de emergencia, a fin de atender las necesidades de las zonas afectadas, la SUNAT dispone la adjudicación de mercancías en abandono legal o voluntario o comiso a favor de las entidades que se señalen mediante decreto supremo. Si no se establece el adjudicatario, la SUNAT podrá adjudicar las mercancías a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o programas que tengan la calidad de unidad ejecutora adscritos a los ministerios antes citados, según sus fines y funciones.

Esta adjudicación estará exceptuada del requisito de la notificación o publicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 184º.

Las entidades a las que se les haya adjudicado mercancías restringidas deberán solicitar directamente al sector competente la constatación de su estado.(*)

(*) *Artículo sustituido por Decreto Legislativo Nº 1109 del 20.06.2012*

**CAPÍTULO III
De la entrega al sector competente**

Artículo 186º Entrega al sector competente

La Administración Aduanera pondrá a disposición del sector competente las mercancías restringidas que se encuentren en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso. El sector competente tiene un plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la modalidad de disposición de las mercancías.

Vencido el citado plazo sin que el sector competente haya recogido las mercancías, o sin que haya emitido pronunciamiento, la Administración Aduanera procederá a su disposición de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

No procederá la entrega al Sector Competente de aquellas mercancías que se encuentren vencidas, en cuyo caso la Administración Aduanera procederá a su destrucción.

La entrega al sector competente de mercancías restringidas en situación de abandono legal que han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa notificación al dueño o consignatario y la entrega al sector competente de mercancías restringidas en situación de abandono legal que no han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa publicación de la información de las mercancías en el portal electrónico de la SUNAT.

El dueño o consignatario podrá recuperar las mercancías si cumple las formalidades de ley y paga la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación o de publicación.

Vencidos los citados plazos la SUNAT procederá a la entrega de las citadas mercancías al sector competente. (*)

(*) *Artículo modificado por Decreto Legislativo Nº 1109 del 20.06.2012*

**Capítulo IV
De la destrucción**

Artículo 187º.- De la Destrucción

La SUNAT procederá a destruir las siguientes mercancías que se encuentran en situación de abandono voluntario, abandono legal o comiso.

- a) Las contrarias a la soberanía nacional;
- b) Las que atenten contra la salud, el medio ambiente, la moral o el orden público establecido;
- c) Las que se encuentren vencidas o en mal estado;
- d) Los cigarrillos y licores;
- e) Las que deban ser destruidas según opinión del sector competente;
- f) Otras mercancías señaladas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**SECCIÓN DECIMA
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LA INFRACCIÓN ADUANERA**

Artículo 188º.- Principio de Legalidad

Para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

Artículo 189º.- Determinación de la infracción

La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo.

Artículo 190.- Aplicación de las sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones del presente Decreto Legislativo son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

Al aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida. (*)

El Reglamento establecerá los lineamientos generales para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente. (*)

(*) *Párrafo incorporado por Decreto Legislativo Nº 1235 del 26.09.2015*

Artículo 191.- Supuestos no sancionables

No serán sancionables las infracciones derivadas de:

- a) Errores en las declaraciones o relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes siempre que